DIAGNÓSTICO
EJECUTIVO

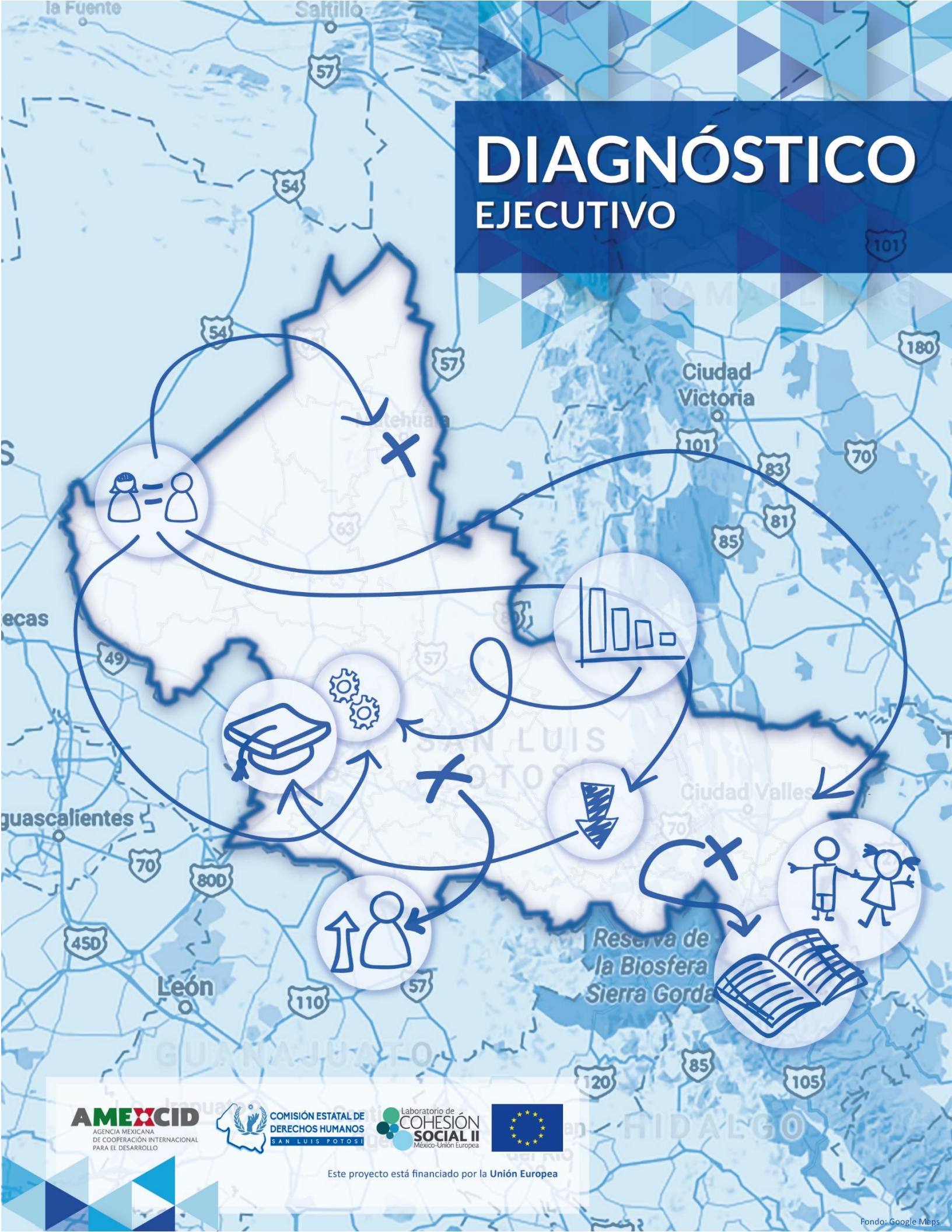

AMEXCID
AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SAN LUIS POTOSÍ

Laboratorio de COHESIÓN SOCIAL II México-Unión Europea

Este proyecto está financiado por la **Unión Europea**

Fondo: Google Maps

DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

RESUMEN EJECUTIVO

2017

Coordinación, elaboración, supervisión y revisión de textos

Secretaría Técnica del Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en el estado de San Luis Potosí

Diseño de portada e interiores

LDG Mariela Guadalupe Meraz Díaz, Responsable de Diseño y Visibilidad para la Acción

D. R. © 2017, Comisión Estatal de Derechos Humanos
www.cedhslp.org.mx
Mariano Otero no. 685, Fracc. Tequisquiapan,
C.P. 78250, San Luis Potosí, S.L.P.

Este proyecto está financiado por la Unión Europea

La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

El contenido de este documento puede ser reproducido parcial y/o totalmente siempre y cuando se cite la fuente.

Citación sugerida:

CEDH (2017). *Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en el estado de San Luis Potosí. Resumen Ejecutivo*. México: CEDH, UE.

Ejemplar de distribución gratuita. Prohibida su venta

Impreso y hecho en México
Printed and made in Mexico

COMITÉ COORDINADOR PARA EL DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

INTEGRANTES

Instituciones	Representantes	Suplentes
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Hugo Ulises Valencia Gordillo Subsecretario de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos	
H. Congreso del Estado de San Luis Potosí	Dip. Dulcelina Sánchez de Lira Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género	Juan José Flores Liñán
Supremo Tribunal de Justicia	Ernesto Rivera Sánchez Juez Octavo Penal	Luis Alejandro Núñez del Castillo
Comisión Estatal de Derechos Humanos	Jorge Vega Arroyo Presidente	

Organizaciones de la Sociedad Civil	Representantes	Suplentes
Red Diversificadores Sociales A.C.	Jeús Paul Ibarra Collazo Presidente	Jesús Misael Espinoza Díaz de León
Educación y Ciudadanía A.C.	Alma Irene Nava Bello Directora General	Marcela Godínez Esparza
Otra Oportunidad A.C.	Elizabeth Ivonne Rapp Saint Martin Directora General	Margarita Alvarado Chávez

Miembros de Instituciones Académicas	Representantes	Suplentes
Miembro de Institución Académica Pública Universidad Autónoma de San Luis Potosí	Beatriz Sarahí Aguilera Gallegos Docente	Urenda Queletzú Navarro Sánchez
Miembro de Institución Académica Privada Universidad Mesoamericana Plantel San Luis Potosí	Paloma Blanco López Profesora de Asignatura	Ricardo Sánchez García

SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ COORDINADOR

Institución	Titular	Suplente
Comisión Estatal de Derechos Humanos	Ma. Verónica Onofre Serment Coordinadora General de la Acción	María Julia Moreno Díaz de León
Equipo de trabajo		
Personal Operativo	**Personal Auxiliar**	
Claudia Elizabeth Cuéllar Ochoa Nancy Daniela Cervantes Limón Gustavo Edgardo Batres Jaramillo Ilián Anahí Salgado Sánchez Julio José Galarza Ortiz Raúl Arredondo Sáenz	Alba Andrea López López Ángel Alberto Paredes Zamarripa Constanza Alegría Fernández García Eduardo Guerrero Lomelí Jesús Alberto Morales Saldaña Julio César Montes Hernández Mara Adriana Sarabia López Marcelo Zapata Rivera Perla Zumakyndi Delgado Saucedo Saulo Fernando Rodríguez Herrera Verónica Estefanía Rodríguez Galván	

OBSERVADORES PERMANENTES

Instituciones	Representantes	Suplentes
Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación	José Zamora Grant Director General Adjunto de Planeación de Políticas Públicas de Derechos Humanos	Brenda Margarita Andazola Acosta
Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Nira Cárdenas Oliva Coordinadora de la Unidad de Fortalecimiento Institucional	Bernardo Serrano Rodríguez

ÍNDICE

Introducción	9
Parte I. Metodología y contexto	11
Capítulo 1. Proceso y metodología del Diagnóstico	11
Capítulo 2. Contexto del estado de San Luis Potosí	18
Parte II. Derecho a una Vida Digna	21
Capítulo 3. Derecho a la Salud	21
Capítulo 4. Derecho a la Educación	23
Capítulo 5. Derecho al Medio Ambiente Sano	25
Parte III. Derechos civiles y políticos	31
Capítulo 6. Derecho al Acceso a la Justicia y Debido Proceso	31
Capítulo 7. Derecho a la Libertad de Expresión y Manifestación	32
Capítulo 8. Derecho a la Integridad y Seguridad Personal	35
Parte IV. Grupos poblacionales	37
Capítulo 9. Niñas, niños y adolescentes	37
Capítulo 10. Juventudes	40
Capítulo 11. Mujeres	43
Capítulo 12. Pueblos Indígenas	46
Capítulo 13. Personas en situación de migración	51
Capítulo 14. Poblaciones LGBTTTI	55
Capítulo 15. Personas adultas mayores	58
Capítulo 16. Personas con discapacidad	61
Capítulo 17. Personas en situación de detención y reclusión	66
Capítulo 18. Derechos de las víctimas	69

INTRODUCCIÓN

1. Partiendo del reconocimiento de que la falta de protección a los Derechos Humanos de las personas genera condiciones de pobreza en todas las dimensiones de sus vidas, y siendo los Derechos Humanos indivisibles e inherentemente complementarios, se reconoce que la violación a un derecho genera inevitablemente violaciones a los demás derechos, puesto que se limitan las posibilidades de ejercerlos.
2. Así, en 2014, la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) desarrolló el proyecto de *Derechos Humanos y Cohesión Social en San Luis Potosí*, en el marco del Laboratorio de Cohesión Social II México-Unión Europea, mismo que se consolidó el 18 de septiembre de 2015 mediante la firma del Convenio de Subvención con la Unión Europea a través de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), y dentro del cual se contempló la realización del presente *Diagnóstico* como el Resultado Esperado 1.1 dentro del Objetivo Específico 1 que busca impulsar una política pública que refuerce el respeto a los Derechos Humanos de la población en San Luis Potosí.
3. Para el desarrollo de la metodología, se partió de la propuesta de la OACNUDH, así como de la propuesta de la SEGOB, a través de la Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos.
4. El presente *Diagnóstico* tiene como objetivo identificar los principales problemas y obstáculos de Derechos Humanos que impiden el cumplimiento cabal de las obligaciones del Estado mexicano contenidas en el orden jurídico nacional, incluyendo las que emanan del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), así como para implementar las recomendaciones hechas por distintos organismos nacionales e internacionales en la materia.

PARTE I. METODOLOGÍA Y CONTEXTO

CAPÍTULO 1. PROCESO Y METODOLOGÍA DEL DIAGNÓSTICO

5. La Comisión Estatal de Derechos Humanos proyectó que, para el desarrollo de la presente metodología, se tomaría como base la propuesta de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México (OACNUDH) consistente en el desarrollo de Espacios de Análisis y Participación en derechos Humanos (EAPDH), así como de la propuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), a través de la Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos.
6. Siguiendo la propuesta metodológica de OACNUDH, para la elaboración del *Diagnóstico* se conformó, en primera instancia, un Comité Coordinador que realizó aportaciones sobre la metodología del Diagnóstico y las estrategias a seguir.
7. Para la elaboración de la metodología se consideraron dos directrices fundamentales, la primera que los estándares de análisis deberían estar conforme con aquellos ya establecidos a nivel internacional y que permitieran conocer la situación real de la vivencia de los Derechos Humanos con un enfoque en las poblaciones menos favorecidas, donde la brecha de desigualdad ha ido en aumento y en donde sus derechos han sido vulnerados estructural y sistemáticamente.
8. La segunda directriz fue el reconocimiento de la diversidad y multiplicidad social y cultural, incluso al interior de los grupos poblacionales, partiendo del hecho de que la pertenencia a un grupo vulnerado sistemáticamente implica que existen necesidades específicas y prioritarias a atender, así como de los principios de igualdad y no discriminación.
9. En el *Diagnóstico*, el Comité Coordinador fue el mecanismo de apoyo para la implementación de las actividades encaminadas a la elaboración del mismo, funcionando como la entidad encargada de velar por el cumplimiento de los objetivos del *Diagnóstico*, y recomendar los ajustes que consideraron necesarios durante la ejecución de sus tareas.
10. Según la metodología de la OANUDH, se recomendó que el Comité Coordinador estuviera integrado por nueve personas con derecho a voz y voto:
    a. Una persona representante del Poder Ejecutivo estatal;
    b. Una persona representante del Poder Legislativo estatal;
    c. Una persona representante del Poder Judicial estatal;
    d. Tres personas representantes de organizaciones de la Sociedad Civil, elegidas mediante su propio mecanismo de selección;

e. Una persona miembro de institución académica pública y una persona miembro de institución académica privada, elegidas mediante su propio mecanismo de selección;

f. Y una persona representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien además fungió como Secretaria Técnica del Comité.

11. La Secretaría Técnica tuvo la función de organizar las acciones necesarias para la consecución del *Diagnóstico* y fue el medio para implementar los ajustes recomendados por el Comité.

DEFINICIÓN DEL ENFOQUE

12. El enfoque adoptado para el *Diagnóstico* se basó en el análisis y revisión del cumplimiento de las obligaciones de las autoridades en materia de promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos de todas las personas que habitan y/o transitan el estado de San Luis Potosí. De tal forma, el *Diagnóstico* partió de la revisión de las obligaciones del Estado con respecto a Derechos Humanos, poblaciones y temas específicos.
13. Se buscó también visibilizar aquellas violaciones a Derechos Humanos y problemáticas específicas que representaran una urgencia para la población en general o para determinados grupos poblacionales y sobre lo cual no hay datos, políticas públicas, programas, legislación ni protecciones específicas.
14. Se establecieron, en primer término, las obligaciones del Estado en cada materia, definidas a partir de la revisión de normas, instrumentos y mecanismos nacionales e internacionales para, en segundo término, analizar y revisar el cumplimiento de las mismas, los obstáculos y problemáticas relacionadas con su garantía, así como las omisiones en las que podría estar incurriendo el Estado.
15. La definición de este enfoque permitió generar un *Diagnóstico* que establece de manera específica las obligaciones de las autoridades para hacer efectivos los derechos, con una revisión de si esto se lleva a cabo, de qué forma y cuáles son las necesidades específicas y prioritarias para cada grupo poblacional, derivando en conclusiones que podrán servir como línea de base para la construcción de la propuesta del Programa Estatal de Derechos Humanos.
16. Se buscó, además, que el *Diagnóstico* se convierta en una herramienta dinámica para la realización de los Derechos Humanos de todas las personas de la entidad, siendo éste no un producto acabado, sino un mecanismo cuyo mejoramiento y actualización deba darse constantemente.

17. Por otro lado, los Principios de Igualdad y No Discriminación fueron transversales al desarrollo del *Diagnóstico*, partiendo de que estos son principios complementarios fundamentales de los Derechos Humanos que contribuyen no sólo a la prohibición de tratos diferenciados, sino que además, fomentan el desarrollo de prácticas y acciones inclusivas, sensibles a las especificidades y necesidades de cada grupo poblacional, así como al reconocimiento y atención a las vulnerabilidades presentes o potenciales.
18. Partiendo del enfoque del cumplimiento de obligaciones de las autoridades en materia de Derechos Humanos, se trabajó en la definición de la estructura del *Diagnóstico*, relacionada con los derechos, las poblaciones y los temas específicos que se abordarían.
19. El *Diagnóstico* tiene como objetivo identificar los principales problemas y obstáculos de Derechos Humanos que impiden el cumplimiento cabal de las obligaciones del Estado de San Luis Potosí contenidas en el orden jurídico nacional, incluyendo las que emanan del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), así como de las recomendaciones hechas por distintos organismos nacionales e internacionales en la materia.
20. Para el *Diagnóstico* se realizó una revisión amplia de la información disponible y se sustentó en un marco conceptual que consideró la universalidad, integralidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos, tomando como referencia el *Diagnóstico sobre la situación de Derechos Humanos en México* (OACNUDH, 2003) elaborado a nivel nacional, utilizando también un lenguaje accesible que facilite su divulgación.
21. El proceso para la elaboración del *Diagnóstico* consistió de tres fases.

FASE I. INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

22. El *Diagnóstico* se apoyó en una revisión amplia de la información disponible en fuentes diversas. La información se seleccionó de acuerdo a su disponibilidad a nivel estatal, así como al hecho de que ésta procediera de fuentes especializadas en la materia, y preferentemente reconocidas a nivel nacional e internacional.
23. Las líneas de investigación documental fueron: normatividad; estadística; política pública y capacidades institucionales; participación ciudadana; y mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad.

FASE II. ESPACIOS DE ANÁLISIS Y PARTICIPACIÓN EN DERECHOS HUMANOS (EAPDH)

24. De acuerdo a la propuesta de la OACNUDH, los EAPDH son lugares de diálogo con la participación de autoridades estatales que tienen un impacto directo en el respeto, goce, protección, promoción y garantía de los Derechos Humanos, organismos públicos de Derechos Humanos, expertos/as en Derechos Humanos y académicos/as, defensores/as de Derechos Humanos, OSC, colectivos y población en general, con el objetivo de fortalecer, coordinar y articular de una manera más eficiente los trabajos en materia de Derechos Humanos.
25. En los EAPDH se buscó privilegiar el consenso como base del funcionamiento de estos espacios, con miras a lograr una adecuada comunicación entre las instituciones estatales, la academia, organizaciones sociales en sentido amplio, colectivos y población en general. El consenso siempre entendido como la identificación de los puntos de convergencia para el abordaje de las distintas problemáticas.
26. La Secretaría Técnica se dio a la tarea de convocar a todos los actores que podrían participar en los EAPDH. La convocatoria se realizó de manera incluyente, de tal forma que participaran las autoridades estatales que tienen un impacto directo en el respeto, goce, protección, promoción y garantía de los Derechos Humanos, personal de la CEDH, académicos/as, expertos/as y defensores/as de Derechos Humanos, OSC, colectivos y población en general.
27. Para determinar los actores a quienes se convocó a los EAPDH, se hizo uso de la información obtenida en la Matriz Institucional, en la Matriz de OSC y en la Matriz de Academia, desarrolladas durante la Fase I de esta metodología.
28. De acuerdo a la definición del enfoque y la estructura del *Diagnóstico*, se determinó que se realizaran 13 mesas de trabajo en cada uno de los EAPDH, siendo las temáticas de cada una las siguientes:

Temas para mesas de trabajo	
1	Derecho al acceso a la justicia y debido proceso
2	Derecho a la integridad y seguridad personal
3	Niñez
4	Juventudes
5	Mujeres
6	Pueblos Indígenas
7	Personas en situación de migración
8	Poblaciones LGBTTTI
9	Personas adultas mayores
10	Personas con discapacidad
11	Personas en situación de detención y reclusión
12	Derechos de las víctimas
13	Derechos de personas defensoras de Derechos Humanos y periodistas

29. Los productos que se obtuvieron de los EAPDH son: Análisis FODA por temática, documento que contienen las relatorías de cada mesa de trabajo y Matriz de Información por temática.
30. La información obtenida en los EAPDH ayudó a complementar la información documental y estadística. Sin embargo, en muchos de los casos los resultados fueron respecto a problemáticas que carecen de información institucional, por lo que estos ejercicios permitieron visibilizar situaciones y violaciones a Derechos Humanos que, por diversas razones, no están siendo documentadas ni atendidas por las instituciones.
31. Se desarrollaron los EAPDH en las cuatro regiones del estado: Zona Centro, Zona Media, Zona Altiplano y Zona Huasteca. En cada uno de los EAPDH se llevaron a cabo 11 mesas de trabajo sobre grupos vulnerados y dos sobre Derechos Humanos, por lo que se realizaron un total de 52 mesas de trabajo en las que participaron 955 personas entre funcionarios públicos de instituciones y ayuntamientos, personal de la CEDH, miembros de la academia, estudiantes, sociedad civil organizada, medios de comunicación y población en general.

Participación por sector

Sector de población	Centro	Media	Altiplano	Huasteca	Total
Academia y estudiantes	40	9	7	3	59
Funcionariado público	135	131	98	161	525
OSC	104	17	15	39	175
Medios de comunicación	3	5	3	2	13
Población en general	29	15	84	55	183
Total	311	177	207	260	955

32. Como ya se mencionó, asistieron 955 personas a los EAPDH, la mayor participación fue por parte de funcionarias y funcionarios públicos de las distintas dependencias estatales y municipales, así como de los H. Ayuntamientos.

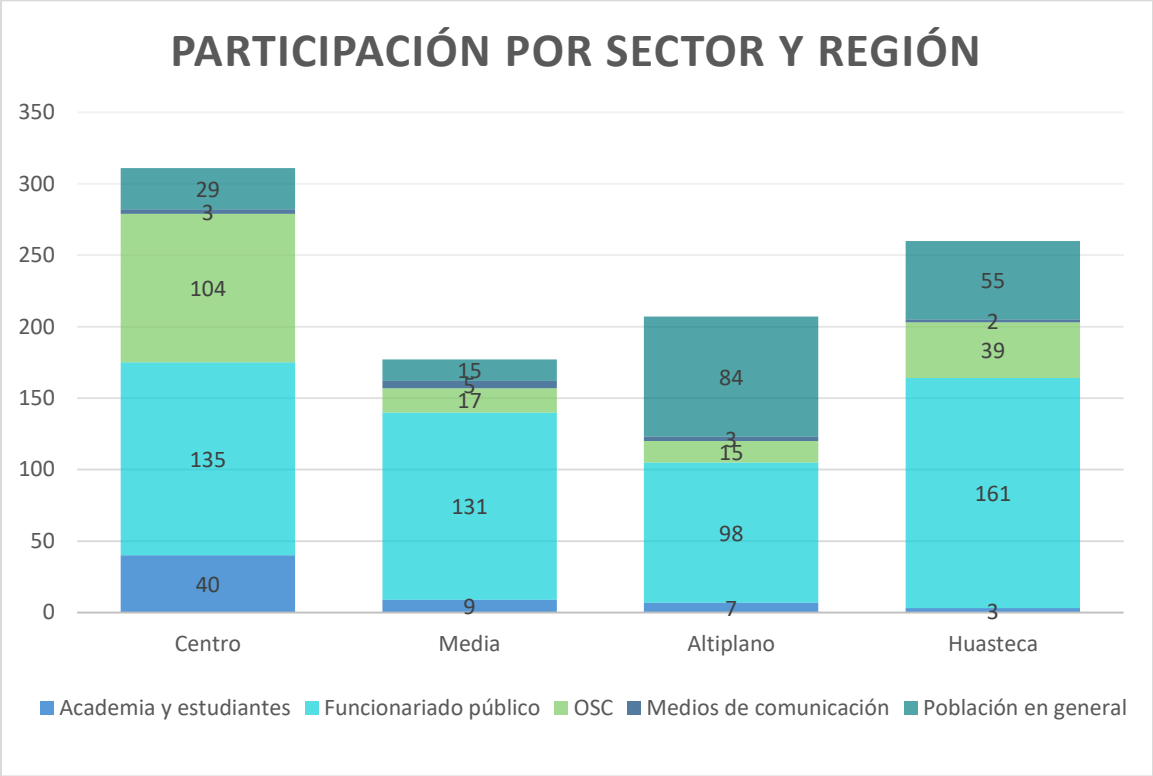

33. Del total de participantes, el 55% fue funcionariado público, mientras que el 45% fue sociedad civil, entre población en general, OSC, miembros de la academia, estudiantes y personas que trabajan en medios de comunicación.

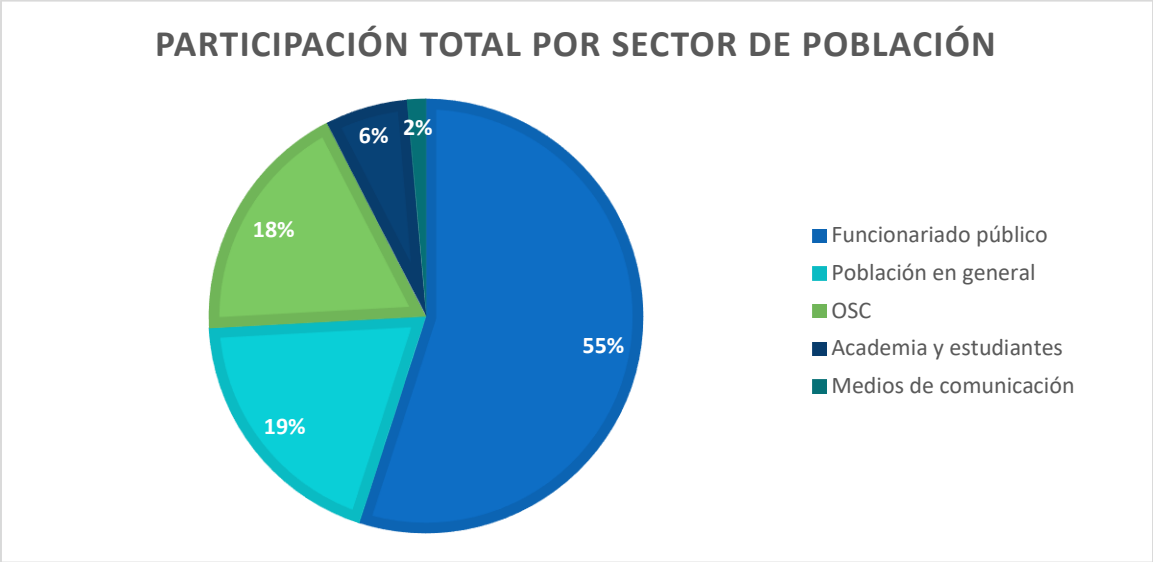

34. Por región, la mayor participación total se tuvo en la Zona Centro, mientras que la Zona Media fue la que registró la menor cantidad de asistencia.

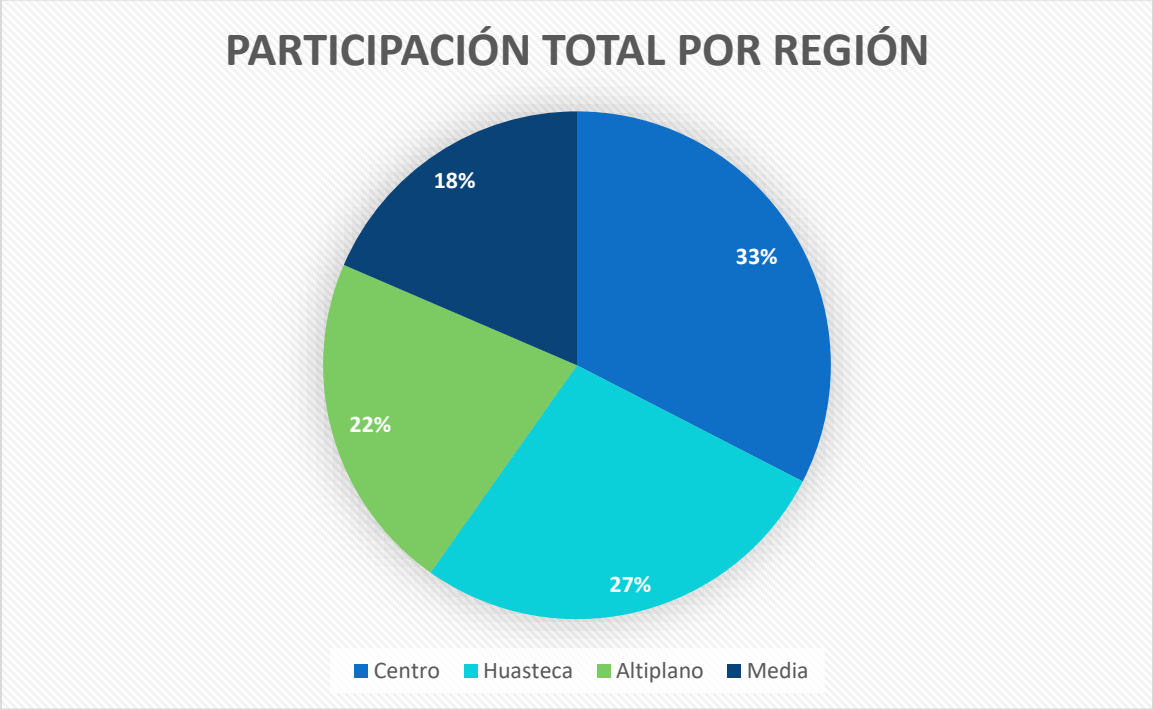

FASE III. ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO

35. Partiendo de los resultados obtenidos mediante el trabajo documental y los EAPDH, se desarrollaron los capítulos del presente *Diagnóstico* de acuerdo con la información obtenida. Este trabajo fue realizado por parte del personal de la Secretaría Técnica.
36. Una vez concluido el análisis y la priorización de temas, la Secretaría Técnica elaboró un primer borrador con los avances del trabajo, partiendo de la identificación de los temas de agenda prioritarios. Este borrador fue entregado al resto de los miembros del Comité Coordinador para sus comentarios y observaciones.

CAPÍTULO 2. CONTEXTO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

37. El estado de San Luis Potosí tiene 61 mil 137 km2, por lo que representa el 3.21% de todo el territorio nacional. Por su ubicación al centro norte del país, colinda con varios estados, al norte con Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas; al este con Veracruz; al sur con Hidalgo, Querétaro y Guanajuato; y al oeste con Zacatecas.
38. La superficie estatal forma parte de las provincias: Llanura Costera del Golfo Norte, La Mesa del Centro y La Sierra Madre Oriental, siendo su elevación máxima de 3 mil 180 msnm (Cerro Grande) y la mínima es de 1 mil 840 msnm (Sierra El Tablón), mientras que sus mayores depresiones están en los 50 msnm (rio Tampaón y Moctezuma) (INEGI, 2013, p. 11).
39. El Estado está integrado por 58 municipios que contienen un total de 1 mil 154 localidades, las cuales se encuentran distribuidas en cuatro regiones geográficas: Zona Altiplano, Zona Centro, Zona Media y Zona Huasteca. La capital del estado es San Luis Potosí y se encuentra ubicado en la Zona Centro.
40. En San Luis Potosí, hasta 2010 la población ascendía a 2 millones 585 mil 518 personas (INEGI, 2010), lo que coloca al estado en el lugar 19 a nivel nacional en cuanto a número de población.
41. Del total de la población potosina, 1 millón 325 mil 152 personas son mujeres, lo que representa el 51.25% del total; y 1 millón 260 mil 366 personas son hombres, es decir, el 48.75 %. Lo que representa una relación hombre-mujer de 95.11. Del total, la edad mediana es de 25 años (INEGI, 2010).
42. En la entidad, el número promedio de habitantes por kilómetro, es decir, la densidad de población, es de 45 habitantes, lo que le ubica por debajo de la media nacional, que es de 61 habitantes (INEGI, 2015).
43. Según el Censo de Población y Vivienda 2010 (INEGI, 2010), en San Luis Potosí se hablan cuatro lenguas indígenas: Náhuatl, Téenek (huasteco), Xi'oi (pame) y Otomí, aunque desde hace tiempo también cohabitan miembros de otras etnias como Wixárika (huichol), Mazahua, Triquis y Mixtecos. No obstante, aunque la lengua no es el único elemento que determina los rasgos identitarios ni la pertenencia a un grupo étnico, la lengua es el único rasgo que INEGI ha logrado cuantificar.
44. Según estimaciones de CONEVAL (2016), San Luis Potosí ha mantenido un índice de rezago social alto, desde 2005 a la fecha. Este índice de rezago social se calcula a partir de la medición de 11 variables relacionadas con salud, educación, vivienda, entre otros. Los resultados se miden en cinco grados de rezago social que van desde "Muy bajo" a "Muy alto".

45. De esta manera, en San Luis Potosí, en el año 2000, se obtuvo un índice de 0.63016, ocupando el 7º lugar en el contexto nacional; en 2005 aumentó el rezago social a un índice de 0.30870, ocupando el 10º lugar. En 2010 bajó ligeramente el índice a 0.48524, en el 8º lugar; y en 2015 bajó considerablemente a 0.61101, para ocupar nuevamente el 7º lugar.
46. Con respecto al índice y grado de marginación, según las estimaciones del CONAPO, con base en los datos de INEGI (2010), San Luis Potosí tiene un índice de marginación de 0.56416, lo que equivale a un alto índice de marginación, siendo éste de 46.72 en una escala de 0 a 100, donde 100 es el índice más alto de marginación, ocupando el 7º lugar en el contexto nacional.
47. El índice de marginación se obtiene a partir de la medición de indicadores relacionados con educación, vivienda, ingresos y distribución de la población, y busca valorar las distintas formas e intensidades de exclusión en el proceso de desarrollo y disfrute de sus beneficios.
48. La cohesión social, de acuerdo al índice de CONEVAL (s.f.), busca conocer los niveles de desigualdad social y económica, así como el intercambio de redes de apoyo para medir el nivel de equidad y solidaridad al interior de una sociedad. Así, se utilizan cuatro indicadores: Coeficiente de Gini, que mide la desigualdad económica; Razón de ingreso, que mide la brecha entre los ingresos de las personas en extrema pobreza; y el grado de polarización social, que mide las diferencias en las condiciones de vida de la población utilizando el índice de marginación que ya se mencionó.
49. En San Luis Potosí se cuenta con el comparativo del grado de cohesión social de 2008 y 2010, a partir de los resultados del índice de marginación de CONEVAL 2005 y 2010, respectivamente. Así, de 2008 a 2010 se pasó de un grado bajo de cohesión social, a uno alto.
50. Finalmente, se presenta el Índice de Desarrollo Humano (IDH) obtenido por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2015), mismo que dimensiona el avance obtenido en dimensiones que se consideran indispensables para el desarrollo de las personas: índice de salud, índice de educación e índice de ingreso. En 2012 el estado tuvo un IDH de 0.726, considerado como medio en el contexto internacional y comparable con Armenia. Se considera que San Luis Potosí se encuentra entre las entidades con menor IDH, junto con Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Veracruz, Puebla, Guanajuato, Zacatecas e Hidalgo; y se recomienda “fortalecer la focalización de programas, acciones y recursos públicos en las entidades con menor IDH” (PNUD, 2015, p. 19).

PARTE II. DERECHO A UNA VIDA DIGNA

CAPÍTULO 3. DERECHO A LA SALUD

51. El goce al grado máximo de salud, el cual no solo implica la salud física, sino también una salud mental y un medio ambiente sano, forma parte de los derechos que acompañan a todo ser humano de conformidad con una amplia gama de ordenamientos legales.
52. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), reconoce el Derecho Humano a la Salud en su artículo 4, al señalar que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud".
53. En el estado de San Luis Potosí, los medios físicos y electrónicos de comunicación han informado acerca de la aparente crisis económica que atraviesa la Secretaría de Salud desde inicios del 2016 y que ha causado el despido de personal de salud y la suspensión de servicios médicos indispensable para algunos sectores de la población, como la atención mediante el Seguro Popular.
54. Esta situación, afecta de manera directa el Derecho de Acceso a la Salud de la población potosina, debido a que disminuye el número de prestadores de servicios médicos en toda la entidad y afecta la economía de todas las personas que, ante la falta de apoyo económico, deben pagar por su propia cuenta los servicios médicos que, en un principio, son cubiertos por el programa de Seguro Popular.
55. Esto resulta de vital importancia, tomando en cuenta que una las problemáticas presentadas en los Espacios de Análisis y Participación en Derechos Humanos (EAPDH) consiste en la falta de personal médico en las instalaciones y centros ubicados en las municipalidades alejadas de las cabeceras distritales, puntualizando que esta falta de prestadores de servicios de salud ocasiona que las instalaciones no estén al servicio de la comunidad las 24 horas del día, provocando que en situaciones de emergencia se deba trasladar a los enfermos a otras localidades.
56. De la misma manera, señalaron que esta situación se encuentra íntimamente relacionada con la creciente corrupción en la entidad potosina, al considerar que el inadecuado manejo de los recursos económicos que la federación y la entidad destinan a los Servicios de Salud en el estado han ocasionado este incremento de deficiencias materiales y humanas, impidiendo un adecuado ejercicio de acceso a la salud.
57. Conforme a la estadística presentada en el apartado de contexto, se puede observar que todos los municipios cuentan con al menos una instalación de salud, sin embargo, existe una deficiencia en cuanto a los Centros de Salud necesarios para la población, así como en la distribución de infraestructura y personal a lo largo de la entidad.

58. Otro tema ampliamente abordado en los EAPDH fue el concerniente al problema de adicciones en la entidad. Al respecto, se pudo observar que en los últimos años aumentó el consumo de bebidas alcohólicas por parte de los jóvenes, el cual rebasó el 40% de la población, afectando de igual manera a hombres y mujeres, y mismo que fue señalado por las y los participantes como una muestra de la falta de programas eficaces para el combate contra las adicciones.

59. Dentro del tópico de adicciones se desarrollaron dos problemáticas de manera muy específica, la primera se relacionó con los jóvenes y el crimen organizado, al manifestar que el incremento de adicciones a narcóticos provoca un mayor acercamiento a estos grupos criminales y al incremento de inseguridad en la entidad.

60. El segundo punto se relaciona con el problema de adicciones a bebidas alcohólicas en la Zona Huasteca, una región que identificaron como punto rojo en el consumo de bebidas embriagantes. Sin embargo, consideraron que no se han presentado estrategias adecuadas para combatir esta problemática, que en últimas instancias propicia la violencia y deserción escolar en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres.

61. Con relación a los derechos sexuales y reproductivos, tema de gran importancia en el presente Capítulo, se concluye que a pesar de contar con los programas e instalaciones necesarias para prestar los servicios médicos que garanticen una adecuado desarrollo sexual y reproductivo de la población en San Luis Potosí, aún existen deficiencias con relación a la educación sexual y reproductiva y la aplicación de perspectiva de género en las políticas públicas sobre el tema.

62. La inadecuada educación sexual y reproductiva fue señalada principalmente por las poblaciones LGBTTTI, los jóvenes y mujeres, quienes concluyeron que los prestadores de salud todavía presentan una resistencia para reconocer que todas las personas tienen derecho a decidir su desarrollo sexual y reproductivo, situación que afecta a la sociedad, debido a que también hay una falta de programas educativos a cargo de la Secretaría de Salud que orienten a la ciudadanía, desde la perspectiva médica, sobre estos derechos.

63. Asimismo, se detectó una ausente perspectiva de género en los programas de educación sexual y prevención de embarazos, donde en lugar de proporcionar condones para hombres y mujeres por igual, únicamente se reparten condones para hombres, mientras que a las mujeres se les proporcionan métodos hormonales, los cuales pueden provocar alteraciones en la salud de las usuarias, situación que se puede solucionar proporcionando por igual los métodos anticonceptivos. Sobre este punto, la estadística señaló que el uso de métodos anticonceptivos disminuye entre la primera y última relación sexual en jóvenes menores de 19 años.

64. Finalmente, los grupos en situación de vulnerabilidad señalaron puntualmente la presencia de actos discriminatorios en el Sistema de Salud, situación percibida en los comentarios realizados en los EAPDH mediante los cuales expresaron la falta de personal sensibilizado y capacitado para atender y afrontar el tipo de atención médica requerida por estos grupos y que en muchas ocasiones provocaron la imposibilidad de acceder a los servicios de salud.
65. A manera de conclusión sobre el Derecho a la Salud en el estado de San Luis Potosí, se cuenta en un primer término con una mínima cantidad de programas e infraestructura para la prestación del servicio público de salud, donde el principal obstáculo es garantizar la protección a la salud de todas las personas en la entidad, en especial aquellas alejadas de las cabeceras distritales y las pertenecientes a grupos vulnerables.
66. Asimismo, hace falta el desarrollo de indicadores que permitan medir el acceso a la salud y la eficacia de los programas y acciones vigentes en la entidad, además de la implementación de una política pública en materia de adicciones, salud sexual y reproductiva y combate a la discriminación en los Centros de Salud.

CAPÍTULO 4. DERECHO A LA EDUCACIÓN

67. El Derecho a la Educación representa uno de los pilares para el desarrollo de la sociedad, debido a que, en la medida en que exista un mayor nivel educativo en la sociedad, incrementan las oportunidades de crecimiento para la población.
68. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo reconoce como el derecho que tienen las personas a recibir educación y la obligación que tienen las entidades federativas de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, las cuales tienen el carácter de obligatorias en el territorio mexicano.
69. En San Luis Potosí este derecho se concentra en la población de edad escolar, niñas, niños y adolescentes de entre 4 y 18 años de edad, que representan el mayor índice de estudiantes activos en la entidad, los cuales cursan los niveles de preescolar, primaria, secundaria, y educación media superior.
70. En la entidad potosina, se considera que las autoridades estatales cuentan con los recursos humanos necesarios para brindar de manera efectiva los servicios educativos. Sin embargo, las y los participantes de los Espacios de Análisis y Participación en Derechos Humanos (EAPDH) manifestaron que estos elementos no son suficientes en la situación actual, debido a que la corrupción y el manejo

inadecuado de recursos económicos afectan la forma en cómo se distribuyen y emplean los medios existentes.

71. En término generales, se detectó una falta de información sistematizada que permita conocer el contexto actual sobre la población escolar y la situación de las problemáticas de analfabetismo y rezago educativo. Lo que, en consecuencia, se traduce en la imposibilidad de implementar programas educativos basados en las necesidades y la situación actual de cada una de las poblaciones.

72. Aunado a la falta de programas y acciones que respondan a la realidad multicultural, se presentan condiciones que obstaculizan el acceso al Derecho a la Educación de determinados grupos en situación de vulnerabilidad, lo que genera un ciclo continuo de discriminación, afectando el desarrollo personal y laboral de las personas.

73. Por otro lado, se abordó específicamente la discriminación y el desigual acceso al Derecho a la Educación que sufren determinados grupos vulnerables, como las mujeres, la población indígena, las poblaciones LGBTTTI y las personas con discapacidad. Específicamente, se habló de acciones discriminatorias por parte tanto del alumnado, como del personal docente en las instituciones educativas de todos los niveles.

74. En este sentido, se señaló que las poblaciones LGBTTTI son víctimas de una constante discriminación hacia niñas y niños, así como a personas transexuales, quienes son víctimas de violencia en las instituciones académicas, ya sea como estudiantes o como docentes, lo que impide, incluso, el acceso a los Servicios Educativos.

75. Por su parte, las personas con algún tipo de discapacidad señalaron su inconformidad al tener que afrontar un sistema educativo con deficiencias en infraestructura y personal poco capacitado para tratar con métodos de enseñanzas enfocados a esa población, agregando su percepción de ser ignorados por el sistema educativo, situación compartida por las personas adultas mayores, al no existir programas enfocados a brindarles acceso a la educación.

76. Con respecto a la educación media superior y superior, es necesario señalar que la cantidad de instituciones académicas públicas y privadas es mucho menor en comparación al del resto de niveles educativos, situación que debe ser atendida por la autoridad debido a que la educación media superior se contempla dentro de los niveles obligatorios señalados por la CPEUM en su artículo 3°, mientras que la educación universitaria, si bien no es obligatoria, debe ofrecer las facilidades para prestar sus servicios educativos a un sector más amplio de la población.

77. En materia de educación en Derechos Humanos se evidencia la ausencia de programas y acciones para incluir los Derechos Humanos en los planes de estudio. Al respecto, de acuerdo con la información nacional, estos programas ya se encuentran implementados en los planes de estudio dentro de los apartados de cívica y ética en los niveles de educación básica, por lo que han pasado a ser únicamente temas de una currícula, alejándose del objetivo de establecer una educación integral en Derechos Humanos.
78. De esta manera, las problemáticas versan sobre la falta de difusión en cuanto a las acciones empleadas por las autoridades educativas en materia de educación en Derechos Humanos; y, en algunos casos, en la falta de capacitación a los docentes para impartir de manera adecuada la temática de Derechos Humanos en el sistema educativo.
79. Así, la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE) cuenta de manera general con una base de programas e infraestructuras que deben aprovecharse de manera efectiva para brindar un servicio educativo de calidad; sin embargo, se debe atender a la elaboración de estudios y estadísticas que permiten comprender de una manera más precisa el estado actual de la educación en la entidad. De la misma manera, se deben incrementar y fortalecer las campañas y programas encaminados a la educación en Derechos Humanos y combate a la discriminación al interior del Sistema Educativo.

CAPÍTULO 5. DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO

80. El capítulo de Derecho Humano al Medio Ambiente Sano busca visibilizar la situación actual en este tema en el estado. Para cumplir con los objetivos del capítulo se tomó en cuenta el marco normativo internacional, nacional y estatal que regula este derecho, realizando especial énfasis en los cambios legislativos que se han aplicado, así como las distintas atribuciones institucionales en los diferentes niveles para brindar atención a las problemáticas que se viven en territorio potosino.
81. El concepto de medio ambiente hace referencia al espacio en que se desarrolla la vida de los seres vivos. Además, se trata de un conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que abarca a seres humanos, animales, plantas, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos.

82. Algunas de las violaciones al derecho humano al medio ambiente sano surgieron durante los EAPDH realizados para la elaboración del presente *Diagnóstico*, las entrevistas, investigaciones y consultas que se han realizado a lo largo de los últimos meses. Con lo anterior, se pretende realizar una serie de recomendaciones y reflexiones que permitan concluir la situación actual derecho humano al medio ambiente que sirva como base para la creación del Programa Estatal en la materia y sobre todo que contribuya a que este derecho sea plenamente protegido, respetado y garantizado.

83. El derecho humano al medio ambiente es reconocido por un amplio marco normativo que va desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Protocolo de San Salvador que en su artículo 11 fracción 1 establece que toda persona tiene derecho "a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos"; en su fracción 2 reconoce la obligación de los Estados de "promover la protección y preservación y mejoramiento del medio ambiente". Actualmente México ha firmado más de 50 tratados internacionales, bilaterales y multilateral que tratan en diversos grados sobre medio ambiente sano, los cuales abordan distintos temas, y en el artículo cuarto Constitucional se señala que:

> Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley (CPEUM, DOF 8-02-2012, art. 4).

84. Éste derecho está reconocido por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente la cual señala que el Estado garantizará el respeto a éste derecho y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la misma. Otras leyes que forman parte de este marco normativo son la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

85. El marco normativo ambiental potosino se conforma por diversas leyes entre ellas la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí, Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, y la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de San Luis Potosí.

86. San Luis Potosí ocupa el noveno lugar nacional en biodiversidad, debido a la gran variedad de condiciones climáticas, tipos de suelo, hidrología, geología, así como por su ubicación (CONAFOR, 2008, p.2). El total del territorio en San Luis Potosí es de 6 millones 230 mil 468 hectáreas, el 8.3% se encuentra resguardado por las Áreas Naturales Protegidas (ANP); con un total de 18 ANP, una de las principales problemática al respecto es que no todas cuentan con planes de manejo lo cual constituye un impedimento para regularizar las prácticas humanas y actividades económicas que afectan los ecosistemas, así como para establecer medidas de protección y conservación de las especies que habitan en este espacio y que permiten el acceso a un medio ambiente sano y a la salud en los casos de las áreas naturales en donde se desarrollan actividades industrial.

87. El territorio potosino está conformado por zonas áridas y semidesérticas en donde el tipo de vegetación es el matorral xerófilo (50.1%), bosques (8.7%), selvas (7.3%), pastizales y otras áreas forestales (5.2%), y áreas urbanas e industriales y agropecuarias, es decir, áreas no forestales (28.7%), (CONAFOR, 2013).

88. En cuanto a la recolección de residuos sólidos que se hace en el Estado, ésta cuenta con una diversidad de vehículos, pero falta un adecuado mantenimiento de las unidades de recolección, hay un diseño ineficiente de rutas de recolección, falta capacitación del personal encargado de las maniobras de recolección de residuos, aún se trabaja en los sitios de disposición final (SDF), rellenos sanitarios (RS), sitios controlados (SC) y sitios no controlados (SNC).

89. En el Estado se cuenta con cuatro estaciones encargadas de monitorear la calidad del aire, aunque solo se cuenta datos actualizados de dos de ellas, y es importante señalar que se han mantenido estables las cifras. Sin embargo, es necesario tomar en cuenta la contaminación que en general en el aire por diferentes actividades humanas.

90. Debido al momento de crecimiento y desarrollo que hoy vive el estado, la planeación urbana integral es algo prioritario ya que a la vez que atiende la demanda de vivienda, se debe buscar la sustentabilidad y responsabilidad con el medio ambiente. Sin duda, el sector privado juega un rol fundamental en el desarrollo inmobiliario, pero no puede ser sin la regulación por parte del Estado en cuanto a las concesiones, y todas las acciones necesarias para no vulnerar los derechos humanos de las y los potosinos.

91. Ante el aumento de conflictos socioambientales, la SCJN desarrollo el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura, para poder tratar los asuntos con un Enfoque de Derechos Humanos. Actualmente en la CNDH existen 30 quejas en función de la imposición de las reformas estructurales: cuatro durante el período 2009-2010, doce durante el periodo 2004-2015 y dieciocho durante el 2016.

92. En el 2015 la CNDH emitió la recomendación No. 23 / 2015 en relación a la vulneración del derecho a una consulta libre, previa e informada a la población indígena de los municipios de Ébano, Tamuín y San Vicente Tancuayalab en el Estado de San Luis Potosí, referente a la indebida aprobación de siembra de soya transgénica en dichos municipios.

93. Durante el 2016 en la CEDH se presentaron 4 quejas en el tema de medio ambiente referentes a la contaminación del agua, las cuales se presentaron por incumplir los programas de ordenamiento ecológico y protección al medio ambiente, así como, por omitir dictar medidas para restablecer el medio ambiente en caso de contaminación y cuartar el disfrute a un ambiente sano y ecológicamente sustentable.

94. En 2012, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, recomendó a México velar para que sus políticas agrarias contribuyan de manera efectiva a la lucha contra la pobreza rural, entre sus recomendaciones propuso los pagos de los servicios ecológicos para detener la erosión del suelo y la degradación de las tierras, mejorar la retención de agua y el reabastecimiento de los acuíferos y aumentar la resiliencia de los sistemas agrícolas al cambio climático. De igual forma, en el año 2015, el Comité de los derechos del niño de la ONU recomendó a México examinar más detalladamente y adaptar su marco jurídico para garantizar la responsabilidad legal de las empresas que participan en actividades que tienen impactos negativos sobre el ambiente, a la luz de la previa Observación General No.16 realizada en 2013, referente a las obligaciones del estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño.

95. Durante el informe sobre la “Destrucción del patrimonio biocultural de México por megaproyectos y ausencia de legislación y política pública culturalmente adecuada para los pueblos indígenas y comunidades equiparables” (CIDH, 2014), se señaló la existencia de un patrón sistemático de violación a los Derechos Humanos de los pueblos indígenas y sus comunidades equiparables por el cual, el Estado mexicano ha fomentado y tolerado la destrucción del patrimonio biocultural de México a través del fomento de megaproyectos, y por la ausencia de legislación y política pública culturalmente adecuada para estos pueblos.

96. A pesar de que en la actualidad existe un amplio marco jurídico internacional y nacional en materia de derecho humano al medio ambiente sano y que existen algunas disposiciones para su aplicación, así como indicadores para garantizarlo, lo cierto es que a nivel local aún no se ha podido armonizar del todo éste marco legal ni tampoco implementar los indicadores, lo cual obstaculiza que pueda garantizarse plenamente este derecho. Paulatinamente se debe pasar del enfoque desarrollo sustentable al de enfoque de desarrollo sostenible, que permita la protección del medio ambiente para el momento presente y a futuro, teniendo una visión integral al

respecto, que pueda contribuir al bienestar humano y al disfrute de los Derechos Humanos; con estrategias y acciones transversales que permeen en los diferentes ámbitos del estado y de la sociedad.

97. El derecho humano a un medio ambiente sano no sólo implica un derecho que trae consigo la posibilidad de desarrollar una vida digna en la que todos los conjuntos de derechos humanos estén garantizados; es una obligación que se debe cumplir por las generaciones presentes y futuras.

98. Como se observó a pesar delos avances existe una gran área de oportunidad a nivel Estatal ya que no se ha podido armonizar del todo éste marco legal, ni tampoco implementar los indicadores en todos los casos, lo cual obstaculiza que puedan cuantificarse los avances y estar en posibilidades de ir visibilizando la forma en que el DHMAS se protege y respeta para los habitantes del territorio potosino. El marco jurídico es amplio, pero debe adaptarse sobre todo para estar en posibilidades de garantizar la responsabilidad legal de quienes atentan con sus acciones contra el derecho humano al medio ambiente, una cultura de reparación de los daños y una cultura de derechos humanos, es la que podría impulsarse. Es fundamental para poder operar este sistema de protección al medio ambiente con enfoque sustentable, el sensibilizar, actualizar y capacitar a todas las personas que se desempeñan como servidores públicos en el nuevo marco constitucional y en el desarrollo de capacidades para accionar todos los mecanismos previstos para la protección del ambiente sano.

99. El medio ambiente sigue viéndose únicamente como parte de los recursos que se deben aprovechar, es necesario tomar en cuenta que los daños ambientales pueden tener consecuencias negativas, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de los Derechos Humanos y que su protección puede contribuir al bienestar humano y al disfrute de los estos. Los daños ambientales se dejan sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones vulnerables.

100. La protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y del medio ambiente es una obligación del Estado. En San Luis Potosí existen diversos niveles de afectación en todos los componentes esenciales del medio ambiente los que destacamos en este *Diagnóstico* son los temas relacionados con la biodiversidad y el deterioro de recursos bióticos algunas regiones del Estado, el suelo y la disminución de la superficie forestal, su deforestación sobre todo en la Zona Huasteca, se da la erosión y la perdida de suelo, en la Zona Media de Río Verde y Ciudad Fernández debido a la ganadería extensiva y el sobrepastoreo, el cual también afecta a la Zona Altiplano, la cual presenta erosión en los municipios de Santo Domingo, Charcas, Soledad, Zaragoza, Villa de Reyes, Ahualulco y Mexquitic.

101. La gestión del agua, el acceso a esta, así como su contaminación en la Zona Huasteca y Zona Media por el uso de fertilizantes, funguicidas, agroquímicos, también la contaminación de las aguas subterráneas por actividades mineras y el manejo inapropiado de aguas subterráneas que ocasionan la sobreexplotación.
102. El manejo que se hace de residuos y la falta de instalaciones para confinamiento de residuos industriales no peligrosos y peligros y residuos biológicos infecciosos. El que la mayoría de los SDF, correspondan a tiraderos a cielo abierto y la contaminación que se origina con esto.
103. La calidad del aire[1] que poco a poco es más baja en algunas zonas urbanas, el uso de energías y la utilización de nuevas técnicas para la extracción que contaminaría el medio ambiente a un punto que pondría en peligro la vida misma, el cambio climático, todas las problemáticas planteadas permiten reconocer que a pesar de los grandes avances, aún no es posible garantizar, proteger y respetar el Derecho Humano al Medio Ambiente Sano y que existe la necesidad latente de impulsar una educación ambiental que trascienda los espacios escolares, fomentar y generar la participación en los diferentes espacios públicos.
104. Lamentablemente los temas ambientales en lo general, han sido considerados como secundarios y supeditados al crecimiento económico y al desarrollo social. Por lo que se debe dejar atrás este paradigma y buscar tener una visión integral que favorezca el desarrollo y bienestar humano, así como el disfrute de los Derechos Humanos; con estrategias y acciones transversales que permeen en los diferentes ámbitos del Estado y de la sociedad. En San Luis Potosí se debe de avanzar hacia la implementación de políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos, y por supuesto esto incluiría la asignación de presupuesto con este enfoque, lo que repercutiría directamente en estar en la posibilidad de garantizar los Derechos Humanos de todas las personas que habitan o transitan por territorio potosino.

[1] Este se aborda de manera transversal a lo largo de las otras problemáticas, ya que está muy relacionado sobre todo con la generación de residuos.

PARTE III. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

CAPÍTULO 6. DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO

105. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales, en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y de forma gratuita; esto requiere que se haga efectiva la determinación de los hechos que se investigan y, en su caso, de las correspondientes responsabilidades penales en tiempo razonable. Una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales.
106. El derecho a recurrir el fallo ante el Juez o Tribunal Superior es un componente esencial del Acceso a la Justicia. La Corte ha señalado, que la garantía de un recurso efectivo 'constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática en el sentido de la Convención, y que para que el Estado cumpla no basta con que los recursos existan formalmente, sino que los mismos deben tener efectividad.
107. El derecho al debido proceso está relacionado con el cumplimiento de garantías judiciales, siendo una de las principales el derecho a la defensa y a contar con la asesoría para víctimas, además de que toda autoridad debe atender el principio de legalidad dentro de sus actuaciones, así como el de resolver en un plazo razonable.
108. El acceso a la justicia no se debe vulnerar por la condición social, preferencias sexuales ni por ninguna otra condición que implique una discriminación; es decir se debe de garantizar este derecho a cualquier persona, incluido el trato digno y respetuoso; así como al debido proceso contemplando los derechos que asisten a las partes involucradas en todo proceso legal, en un ambiente de equidad por un poder con independencia a los otros poderes que conforman el Estado.
109. Considerando los resultados de las actividades que se desarrollaron en los EAPDH, debe de tenerse en cuenta que los participantes manifestaron que las autoridades se caracterizan por la falta de eficacia en el desempeño de la función pública, la discriminación y desigualdad en el momento de presentarse ante las instancias. Que la Centralización de instituciones en las cabeceras de algunos municipios, dificulta el acceso a los tribunales para personas de escasos recursos, así como aquellas que habitan en comunidades alejadas.
110. Respecto al derecho a una adecuada asesoría jurídica, sobre todo el cuanto a personas víctimas, la sociedad considera que existe una fuerte deficiencia, que los servidores públicos requieren apoyo para capacitación, con la finalidad de que se brinde un mejor servicio para las partes en cualquier juicio y la mejor asesoría en el momento que se acuda a los tribunales.

111. La dilación en la procuración de justicia, así como la presunción de actos de corrupción en las Agencias de Ministerio Público es uno de los temas que afectan el acceso a la justicia en el estado; para garantizar el derecho a la verdad se requiere un proceso efectivo y diligente, es necesario contar con suficiente personal especializado en las diversas materias incluyendo intérpretes y traductores.
112. Uno de los retos más importantes sobre el acceso a la justicia y debido proceso es la reparación del daño a las víctimas, independientemente de la naturaleza de proceso. Para el cumplimiento de esto, es necesario contar con protocolos de atención y actuación específicos para cada uno de los delitos, que además permita garantizar acciones preventivas encaminadas a la seguridad pública.
113. Finalmente es necesario indicar que, durante los EAPDH, fue visible que la mayor asistencia de personas civiles, pertenecían a alguna asociación civil relacionada al acceso a la justicia y al debido proceso, haciéndose evidente que las autoridades del estado no trabajan en conjunto con estas Organizaciones y por ende no existe una acción específica para capacitarlos en temas jurídicos así como de prevención, ya que los temas de derecho no solamente competen a los profesionales del derecho, sino que, en temas de justicia el conocimiento no debe ser encriptado puesto que ello evitaría la relación de los activistas sociales que no sean abogados en el tema y con ello, formular capacitación para la ciudadanía.

CAPÍTULO 7. DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y MANIFESTACIÓN

114. Los derechos a la libertad de expresión y manifestación se encuentran contemplados en los artículos 6, 7 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).
115. La libertad de expresión es un ejercicio ciudadano que comprende la libertad de opinar, recibir y transmitir informaciones o ideas sin injerencia de los poderes públicos.
116. Por otro lado, la libertad de manifestación se percibe como una forma de ejercer las libertades de expresión y de reunión. Las características de este derecho son de índole pública y cuenta con restricciones para su ejercicio, consistentes en que su realización sea de manera pacífica y sin hacer uso de armas.

117. El conjunto de libertades que se abordan como la de expresión, pensamiento, reunión, asociación, manifestación, son derechos que pueden ser ejercidos por todas las personas, pero en particular existen dos grupos de población que, por el ejercicio de su profesión o por las actividades que realizan, estas libertades se encuentran en constante amenaza de ser violentadas, se trata de las y los periodistas y las personas defensoras de Derechos Humanos.

118. Por ello, a lo largo del capítulo en cuestión se abordan las condiciones relativas a las personas defensoras de Derechos Humanos y periodistas, y en los dos últimos apartados se presentan las problemáticas y obstáculos para el cumplimiento de sus derechos, recabados durante los Espacios de Análisis y Participación en Derechos Humanos (EAPDH).

119. En el espacio denominado "normatividad internacional" se describen los principales instrumentos internacionales que contemplan el derecho a la libertad de expresión, manifestación y el derecho a defender los Derechos Humanos. Posteriormente en el rubro "instrumentos nacionales y locales" se mencionan los contenidos de las normatividades federal y local que se emitieron con la finalidad de proteger y garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los Derechos Humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

120. Con el propósito de describir las distintas formas, espacios y razones como se exterioriza la libertad de manifestación en el estado, se describen los acompañamientos que la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha realizado, desde el 2013 hasta noviembre del 2016. En el apartado "justiciabilidad y exigibilidad" se mencionan los posicionamientos que han realizado los organismos protectores de Derechos Humanos federal y local, en la materia desde el 2011 a la fecha, igualmente se muestra el listado de las quejas que tramita actualmente la CEDH sobre presuntas agresiones a periodistas.

121. Dentro de los EAPDH que se realizaron en las 4 zonas del estado, se recabaron distintas problemáticas y obstáculos para el ejercicio de la defensa de los Derechos Humanos y del periodismo, entre los que destacan los siguientes:

121.1 Censura y agresiones a periodistas como limitación a su libertad de expresión.

121.2 Falta de transparencia y acceso a la información pública para ambos grupos poblacionales.

121.3 Existencia de condiciones laborales inadecuadas de las personas que ejercen el periodismo.

121.4 Carencia de política pública que promueva y facilite el ejercicio del derecho a defender los Derechos Humanos.

121.5 Falta de protección de datos personales de las personas que defienden los Derechos Humanos.

121.6 Agresiones para limitar el ejercicio del derecho a defender Derechos Humanos

122. Del análisis sobre el ejercicio del periodismo y la defensa de los Derechos Humanos en el estado, la normatividad existente y la información documental recabada, surgieron las siguientes conclusiones:

122.1 La legislación local no se encuentra armonizada en materia de protección de personas defensoras de Derechos Humanos y periodistas, en razón de que únicamente dicta medidas para la seguridad y libertad del ejercicio periodístico, inobservando las medidas de fomento y protección a las personas defensoras de los Derechos Humanos.

122.2 El Poder Ejecutivo local ha observado y realizado acciones para cumplimentar las recomendaciones generales emitidas por la CNDH en la materia, sin embargo, ha sido omiso en cumplimentar las atribuciones que marca la LEPEP referentes a la realización de acciones de difusión de los derechos de los periodistas, elaboración de diagnósticos sobre su situación de riesgo, capacitaciones a ministerios públicos, policías y funcionarios involucrados con la procuración de justicia y seguridad pública en la materia y elaboración de protocolos de seguridad para la protección del ejercicio periodístico.

122.3 El gremio periodístico no se siente representado por las personas que actualmente integran el Comité Estatal de Protección al Periodismo, esta falta de legitimidad dificultará que el Comité analice y diagnostique las situaciones de riesgo desde una perspectiva cercana a la realidad.

122.4 Dentro del funcionariado público del estado no existe cultura de transparencia y acceso a la información pública, esto se ve reflejado en problemáticas como: la información institucional se encuentra centralizada en la capital potosina y las autoridades locales dan preferencias para entregar información a los profesionales del periodismo con quien mantienen alianzas. La falta de transparencia y acceso a la información pública también afecta las actividades de las personas defensoras de Derechos Humanos.

122.5 Los medios de comunicación no han respetado el derecho de réplica en favor de las personas defensoras de Derechos Humanos, estas prácticas no son atendidas en ninguna institución en razón de que no se cuenta con políticas públicas de protección a personas defensoras de Derechos Humanos.

122.6 Las personas defensoras de Derechos Humanos y periodistas en el estado son víctimas de censura, inseguridad, corrupción e impunidad; son comunes las intimidaciones, amenazas, extorsiones, agresiones físicas y verbales; estos atentados se realizan como medio para coartar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y manifestación.

CAPÍTULO 8. DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

123. Nuestro país se ha comprometido internacionalmente a reconocer, garantizar y proteger el derecho a la integridad física de las personas que se encuentran en el territorio nacional. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza y reconoce el derecho a la integridad física; de la misma forma lo hace la constitución local y la normativa estatal.
124. A pesar de lo anterior, en nuestro estado, el derecho a la integridad física continúa siendo violentado por servidores públicos y/o con anuencia de los mismos por particulares. Los organismos protectores de Derechos Humanos, internacionales, el Nacional y el local, han acreditado mediante sus procedimientos la vulneración de este Derecho.
125. Durante los EAPDH, la sociedad civil organizada y no organizada manifestó que efectivamente la integridad personal continúa siendo lacerada, y en todas las regiones del estado, se concordó en que reiteradamente las instituciones policiales son las responsables de ejecutar esas violaciones.
126. Como ejemplo de lo antes señalado podemos referirnos a la tortura, que es una violación a Derechos Humanos que no ha sido erradicada, y en la que las instituciones relacionadas a los cuerpos de policía son las que mayoritariamente se ven relacionadas en las recomendaciones emitidas por tortura, sin dejar de indicar que no son las únicas autoridades que la ejecutan.
127. Es necesario continuar con la atención, prevención e intención de erradicar esta violan a Derechos Humanos, por utópico que esto pudiera llegar a considerarse, ya que sus consecuencias laceran gravemente la dignidad humana.
128. Las corporaciones de policía con mayor índice de señalamientos por presuntas violaciones a Derechos Humanos son de orden Estatal, que pretenden justificar el uso de la tortura como una actividad en su investigación del delito.

129. Con la implementación del sistema de justicia penal acusatorio adversarial, se busca crear mecanismos que garanticen una investigación eficaz y un acceso a la justicia en el que a cambio de ello no se vulneren los Derechos Humanos, como nuestro caso es a la integridad y seguridad personal, por lo que se vuelve necesario motivar a los diversos entes de nuestra sociedad para evaluar a corto plazo su efectividad en esta pretensión.
130. La independencia de peritos y técnicos en relación con los cuerpos dedicados a la investigación de ilícitos es de suma importancia, así como el registro inmediato de sus actividades, con el fin de que en caso de una investigación por tortura se cuente con elementos para su acreditación; ya que hoy en día la integración de investigaciones de esta violación a Derechos Humanos continúa siendo considerada compleja.
131. La continuación de mecanismos de capacitación y sensibilización de la cultura de Derechos Humanos a los elementos policiales es esencial para la prevención, sin embargo, la misma debe respaldarse con personas que cumplan con un perfil adecuado para la prestación del servicio público y que cuenten con una remuneración justa.
132. La denuncia de violaciones a Derechos Humanos se debe de promover; además de garantizar a las personas denunciantes su anonimato, incluso de aquellas personas del servicio público que denuncien a sus superiores o compañeros.

133. La desaparición de personas, es una de las violaciones a Derechos Humanos de mayor gravedad. Las víctimas que buscan familiares o personas cercanas, exigen una investigación eficiente ya que no se cuenta con una fiscalía especializada en el tema, ni con personal profesional; puesto que existen investigaciones que aún no han sido concluidas, impidiendo incluso que se formulen actuaciones con eficacia para la localización de las personas desaparecidas.
134. No se cuenta con un Protocolo Homologado para la investigación de personas desaparecidas y no localizadas; además de que el Banco de Datos de Personas Desaparecidas no ha sido actualizado en relación a los casos que se han presentado en nuestro estado.
135. Referente a la trata de personas, comúnmente su atención se ve sesgada al limitarlo a las relaciones de explotación sexual en perjuicio de las mujeres, sin embargo, esto invisibiliza las otras diversas formas de la trata y de grupos poblaciones que sufren de ella. Uno de los principales obstáculos para atender esta violación a Derechos Humanos, es el temor a denunciar este tipo de conductas, sobre todo cuando se encuentra relacionado el crimen organizado, lo que impide la obtención de datos que permitan su estudio, atención y sanción. La sociedad civil considera que este tipo de delitos no son denunciados ya que se teme que servidores públicos se encuentren relacionados.

PARTE IV. GRUPOS POBLACIONALES

CAPÍTULO 9. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

136. Este capítulo tiene como objetivo visibilizar la situación actual de niñas, niños y adolescentes en el Estado de San Luis Potosí. Para ello, parte de categorizar a este grupo poblacional, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, que definen a niñas y niños como las personas menores de 12 años, y adolescentes a las personas que comprenden desde los 12 años cumplidos hasta menos de 18 años de edad.
137. Por otro lado, en el último Censo de Población y Vivienda, realizado en 2010 en San Luís Potosí, resultó que habitaban 1 millón 55 mil 798 niñas, niños y adolescentes, de los cuales el 49.5% (522,529) son mujeres y el 50.5% (533,539) hombres.
138. Este grupo poblacional que representa el 40.8% de la población estatal, tiene derechos particulares que le han sido reconocidos en diversos instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (1979), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966), Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966), el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (1999).
139. Mientras que, a nivel nacional, la legislación dirigida a la protección de los derechos de las niñas niños y adolescentes se conforma por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de manera transversal, también se encuentran contenidos en la Ley General de Salud, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, el Código Penal Federal, la ley Federal del Trabajo que a su vez sirvió como fundamento para la elaboración la Carta de Derechos Humanos y Laborales para Adolescentes en edad permitida para trabajar.
140. En el marco estatal, estos derechos se contemplan en la constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y el Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

141. Al elaborar este capítulo se examinaron las estrategias que se han implementado en la entidad a favor del respeto, protección, promoción, y garantía de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes. De la misma manera, se obtuvo información valiosa durante los EAPDH, principalmente, sobre las problemáticas y obstáculos que dificultan el disfrute de sus derechos.

142. Por otro lado, se identificó el desconocimiento que prevalece entre niñas, niños y adolescentes, el funcionariado público y la sociedad en general, sobre la legislación de niñez y adolescencia y los derechos que, tras un largo proceso, se les han reconocido; lo que conlleva a la violación sistemática de los Derechos Humanos de esta población. Por tal motivo, se reconoce la necesidad de plantear estrategias para difundir y promover los Derechos Humanos que atañen a niñas, niños y adolescentes, y los ordenamientos existentes para garantizarlos, reconociendo las necesidades propias de este grupo.

143. Asimismo, aunque existen las disposiciones que regulan el actuar del Estado para asegurar el bienestar infantil y adolescente, aún falta garantizar el acceso universal a la educación, pues la imposición de cuotas altas y la compra de artículos escolares con determinadas características, aunadas a la escasa solvencia económica de la población en alta y muy alta marginación en la entidad, generan deserción escolar a temprana edad. No obstante, aunque existen programas de apoyo gubernamental que brindan apoyo económico para educación, salud y alimentación, es necesario evaluar las políticas públicas existentes, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de niñas, niños y adolescentes, pues es común que el recurso entregado a las familias no sea suficiente para cubrir los gastos generados o sea utilizado para fines distintos a los que establece el objetivo del mismo.

144. Por otra parte, se identificó que la desnutrición infantil persiste como un problema latente, pues no se ha garantizado en su totalidad; a esto se suma el alto consumo de alimentos industrializados pues no hay regulación en la venta de dichos productos. Ambas situaciones se agregan a la inexistencia o falta de difusión de estudios para medir el impacto en la salud por exposición a contaminantes en el agua y/o mala calidad del aire, situación que la población potosina percibe como imperante. Otra situación que genera problemas es el consumo de alcohol y drogas entre niñas, niños y adolescentes, por lo que el derecho a la salud también es vulnerado. Así, es necesario que se implementen estrategias para reforzar los programas de prevención de afectaciones a la salud en niñas, niños y adolescentes, incluyendo una alimentación adecuada, la regulación de alimentos industrializados, la calidad del ambiente y prevención de adicciones, y cualquier otra situación que ponga en riesgo la salud de este sector de la población.

145. Asimismo, el impacto de las políticas públicas y programas encaminados a garantizar los derechos sexuales y reproductivos es insuficiente, pues niñas, niños y adolescentes no acceden a información verdadera, oportuna, científica, laica, *libre de prejuicios*, que favorezca la toma decisiones acertadas, para despojarse de tabúes sobre la sexualidad humana, reducir los embarazos adolescentes y la violencia sexual. Para ello, es necesario homologar la normativa local con los mecanismos internacionales en estos temas e implementar de manera efectiva la legislación para garantizar el enfoque adecuado de la política pública.

146. También debe agregarse que el derecho a la integridad y seguridad personal de este sector poblacional se violenta con la trata de personas y las prácticas de matrimonio arreglado, donde, frecuentemente, son los padres quienes les explotan o consienten estas situaciones.

147. De la misma manera, se atenta contra la integridad y seguridad personal de niñas, niños y adolescentes, cuando son víctimas de violencia sexual, acoso y violencia escolar o alguna otra situación que les ponga en riesgo. El Estado no cuenta con los protocolos de atención ni establecimientos para brindar resguardo cuando es necesario y establecer mecanismos de contención. Po lo que, es necesario establecer los modelos de atención pertinentes, acorde a las necesidades de esta población. En el caso de acoso y violencia escolar y violencia familiar se requiere generar mecanismos para prevenir, castigar y eliminar todas las formas de violencia que persisten.

148. Se suma a la problemática el trabajo infantil, dado que esta práctica frena de manera exponencial el derecho al libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes, al imponer obligaciones de desempeñar labores que no corresponden a su edad física ni madurez mental, además de exponerles a situaciones de riesgo.

149. Otra situación que atenta contra los Derechos Humanos de este sector es el adultocentrismo, donde este ejercicio de poder desde una posición y postura adulta, permea todos los ámbitos de la vida de quienes se encuentran en la etapa de infancia y adolescencia, negando la capacidad de toma de decisiones y el reconocimiento como sujetos de derecho. Por lo que, el Estado debe buscar mecanismos para garantizar la protección del interés superior del menor y elaborar los criterios necesarios para determinarlo.

150. Finalmente, se detectó que es necesario que el funcionariado público tenga el perfil adecuado para el puesto que desempeñan y que el Estado garantice su sensibilización y capacitación para que el enfoque de Derechos Humanos permee en la atención a niñas, niños y adolescentes en la entidad.

CAPÍTULO 10. JUVENTUDES

151. En este capítulo se exponen los principales obstáculos y problemáticas a los que se enfrentan las y los jóvenes de San Luis Potosí en lo que respecta al cumplimiento de sus derechos humanos, considerándose como población joven a aquellas personas que se encuentran en un rango de edad de entre 12 y 29 años, de acuerdo con lo señalado en la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
152. El conocimiento de la situación de derechos humanos de la población joven, se logró a partir de la información recabada durante los Espacios de Análisis y Participación en Derechos Humanos que se llevaron a cabo en las cuatro regiones del estado. El análisis de dicha información parte de una perspectiva de Derechos Humanos, ampliando las categorías de análisis tradicionales y tomando en cuenta, además de la edad, la diversidad cultural e identitaria de las y los jóvenes, así como los distintos contextos en los que se desenvuelven. Esta visión permite abordar las características y las problemáticas de este sector de la población de acuerdo con la concepción de diversidad de la población, por lo que se parte de un enfoque de *juventudes*.
153. Por otra parte, también se llevó a cabo una revisión de los principales avances y fortalezas con los que se cuenta a nivel estatal en cuanto al respeto, protección, promoción, y garantía de los Derechos Humanos de las personas jóvenes, tomando en cuenta la normativa internacional, nacional y estatal. Asimismo, se analizaron las facultades, atribuciones y obligaciones de las instituciones públicas encargadas de brindar atención a las y los jóvenes, así como las políticas públicas existentes en este sentido.
154. En lo que respecta a las problemáticas, se identificó de forma particular la existencia de un gran desconocimiento entre la población joven sobre la legislación en materia de juventudes y sobre sus Derechos Humanos, problemática que se extiende además a todos los sectores de la población, y que nos habla de la necesidad urgente de implementar medidas para que la difusión de los Derechos Humanos se lleve a cabo de manera adecuada entre las y los jóvenes y entre la sociedad en general. El conocimiento de sus derechos es fundamental para que las personas jóvenes puedan involucrarse activamente en la sociedad y exigir el cumplimiento de los mismos, además de que no se puede ejercer algo que no se conoce.
155. Por otra parte, la difusión de los derechos de las y los jóvenes entre el resto de la población, es un factor decisivo para modificar representaciones y estereotipos negativos acerca de la juventud, los cuales continúan reproduciéndose y, muchas veces, se traducen en violaciones a los derechos de la población joven.

156. Otra de las problemáticas encontradas es la prevalencia de obstáculos para que las y los jóvenes puedan ejercer cabalmente su derecho a la salud, principalmente por dos aspectos: la falta de información adecuada sobre sus derechos sexuales y reproductivos, y la carencia de políticas públicas efectivas para el control y la prevención de las adicciones entre la población joven.

157. En lo que respecta al primer punto, la carencia de información y educación sexual genera problemáticas como el incremento en el riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual, o embarazos no deseados en edades tempranas. Además, impide a las y los jóvenes disfrutar del libre desarrollo de su sexualidad. Es necesario que, tanto las instituciones educativas como las de salud, brinden información suficiente a las y los jóvenes sobre sexualidad, y que el personal de las mismas esté capacitado y sensibilizado para llevar a cabo dichas acciones libres de prejuicios.

158. Por otra parte, el Estado debe generar acciones para prevenir y tratar el consumo de sustancias adictivas entre las personas jóvenes. Es necesario fortalecer las acciones de prevención desde las instituciones educativas y de salud y promover la creación de nuevos centros de rehabilitación y tratamiento para que un número mayor de jóvenes con problemas de adicciones puedan tener acceso a los mismos. Asimismo, se debe incrementar la difusión que se hace sobre los centros que ya existen y que se dedican a atender este problema, ya que durante los EAPDH se puso de manifiesto el desconocimiento presente entre la población en este sentido.

159. Otro obstáculo al que se enfrentan las personas jóvenes para el cumplimiento de sus derechos es el incremento de actividades relacionadas con la delincuencia organizada y el narcotráfico. Éstas han generado un panorama de violencia e inseguridad a nivel nacional que no ha dejado exenta a la entidad y que conlleva una serie de consecuencias que vulneran de forma particular los Derechos Humanos de las y los jóvenes.

160. Entre éstas se encuentra el hecho de que los grupos de la delincuencia organizada reclutan jóvenes para involucrarlas e involucrarlos en actividades delictivas y en un contexto grave de violencia, lo cual a su vez ha generado un incremento del número de detenciones de personas jóvenes, mismas que en muchos casos se llevan a cabo de forma arbitraria y conllevan abusos y violaciones a Derechos Humanos por parte de las autoridades. Es necesario que el Estado preste atención a esta situación y diseñe estrategias para proteger a las y los jóvenes y prevenir su participación en actividades delictivas; una manera de hacerlo es generar acciones que contribuyan a mejorar sus oportunidades laborales, ya que en ocasiones la necesidad de obtener ingresos económicos es una de las motivaciones para que se involucren en el crimen organizado. Asimismo, se deben generar programas para prevenir la reincidencia delictiva en jóvenes que salen de prisión o de los centros de internamiento.

161. Por otra parte, se encontró que las personas jóvenes también se enfrentan a problemáticas para encontrar empleos bien remunerados, ya que en la mayoría de los casos las y los empleadores solicitan como requisito de contratación que cuenten con experiencia previa. Además, existen prejuicios sobre la juventud que provocan que las y los jóvenes sean considerados en muchos casos como personas que carecen de responsabilidad suficiente para realizar ciertos trabajos o cumplir con ciertas obligaciones.

162. Las dificultades para encontrar empleo son más notorias entre la población joven de los municipios que cuentan con menor desarrollo urbano y en muchas ocasiones tiene como consecuencia un incremento en la migración hacia otras entidades o países, pues las personas jóvenes abandonan sus lugares de origen en busca de oportunidades laborales.

163. Además, las y los jóvenes se enfrentan en ocasiones a la discriminación provocada por su aspecto físico, tanto en el ámbito laboral —en el cual se les niega el trabajo debido a características como tener cabello largo o tatuajes—, como en otros espacios, en los que se les discrimina no solo por su aspecto, sino por su pertenencia a ciertos grupos o tribus urbanas. En este sentido, el Estado debe generar acciones para promover el respeto a la diversidad y tomar en cuenta las distintas identidades y colectividades de las juventudes al momento de diseñar políticas públicas encaminadas a modificar la percepción y los estereotipos que existen alrededor de las personas jóvenes por parte de otros sectores de la sociedad.

164. Otra problemática que afecta a las personas jóvenes tiene que ver con la falta de espacios culturales y de esparcimiento en los cuales puedan acceder al arte, la cultura y el deporte. Este problema se hace más evidente entre las y los jóvenes de colonias marginadas, donde los centros culturales y las áreas verdes son escasas o inexistentes. La creación de más espacios de este tipo, así como acciones para que la juventud pueda tener un mayor acceso a la cultura, al arte y al deporte, además de constituir un derecho humano, es importante para disminuir otro tipo de problemáticas, como el riesgo de sufrir adicciones o de incurrir en actividades delictivas.

165. En lo que respecta a sus derechos políticos, las y los jóvenes también enfrentan obstáculos para ejercer su derecho a la participación, debido a la falta de oportunidades y espacios, y a la criminalización y represión por parte de las autoridades que ocurre en muchas ocasiones cuando se manifiestan o llevan a cabo protestas públicas. Por otra parte, los espacios para que las personas jóvenes se integren a puestos de elección popular o de la administración pública son escasos. Es necesario que el Estado lleve a cabo acciones para promover su integración a los mismos y para fomentar la participación y el involucramiento de las juventudes en las decisiones políticas en general.

166. Finalmente, se encontró que otro problema al que se enfrentan las personas jóvenes es la desintegración familiar o la violencia que sufren al interior de sus familias. Esto origina a su vez otro tipo de problemas, como un mayor riesgo de consumir sustancias adictivas, de incurrir en actividades delictivas, o de presentar problemas emocionales o de conducta en diferentes ámbitos, como el escolar. En este sentido, es necesario que el Estado lleve a cabo políticas para fortalecer los valores familiares y promover el sano desarrollo de las personas jóvenes, así como acciones de acompañamiento para las juventudes y sus familias cuando se encuentren en este tipo de situaciones.
167. En cuanto a los principales avances con los que se cuenta, está la Ley de la Persona Joven, en la cual se encuentran establecidos los derechos de las y los jóvenes, así como las obligaciones del estado para protegerlos y garantizar sus derechos dentro de un marco jurídico que tome en cuenta la interculturalidad y la perspectiva de género. La Ley de la Persona Joven representa una fortaleza, ya que a nivel nacional no se cuenta con un marco legislativo general que garantice los derechos de las y los jóvenes, y San Luis Potosí es una de las pocas entidades que sí cuenta con una ley particular en este sentido. Asimismo, el hecho de que en la Ley de la Persona Joven se considere como personas jóvenes a quienes se encuentran en un rango de edad de 12 a 29 años, amplía los rangos establecidos por la legislación internacional y permite incorporar bajo su protección a un mayor número de personas.

CAPÍTULO 11. MUJERES

168. En este capítulo se abordan los principales obstáculos y problemáticas a los que se enfrentan las mujeres en San Luis Potosí en lo que respecta al acceso y al ejercicio de sus Derechos Humanos. Para lograr esto se revisaron, por una parte, los logros y las fortalezas con los que cuenta San Luis Potosí en lo que respecta a la protección, la promoción, el respeto y la garantía de los Derechos Humanos de las mujeres. Por otra parte, a partir de la información que se obtuvo durante los Espacios de Análisis y Participación de Derechos Humanos, se constataron también las distintas problemáticas y obstáculos que impiden que las mujeres puedan disfrutar plenamente de sus derechos.
169. En cuanto a las fortalezas con las que cuentan las mujeres, encontramos la legislación, tanto internacional como nacional que protege sus derechos y reconoce la plena igualdad entre hombres y mujeres, estableciendo las obligaciones de los Estados para garantizar que la misma se alcance. Asimismo, se cuenta con avances legislativos a

nivel local, como la reforma hecha en 2015 al Código Familiar Para el Estado de San Luis Potosí[2], en la que se estableció que la edad legal para contraer matrimonio debían ser los 18 años cumplidos; y la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en San Luis Potosí, publicada en 2011.

170. De igual forma, se cuenta con avances y fortalezas a nivel local gracias a la existencia de distintas organizaciones de la sociedad civil que trabajan para mejorar la situación de las mujeres en el estado, y a que se cuenta con un marco normativo que protege los derechos de las mujeres, principalmente mediante la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado.

171. En lo que respecta a las problemáticas, se constató que aún es necesario trabajar en la legislación para que la población femenina pueda disfrutar íntegramente de sus derechos; en particular, se deben eliminar las dificultades para que las mujeres puedan interrumpir el embarazo legalmente. Asimismo, se deben ampliar las leyes para que se protejan los derechos de las mujeres transgénero, evitando la discriminación y protegiéndolas de la violencia de género. En este sentido, se señala la necesidad de construir una definición de lo que significa ser mujer más abierta e inclusiva, que abarque también a las miembros de otros sectores de la población que tradicionalmente han sido discriminadas, como son los casos de mujeres transexuales, mujeres lesbianas y mujeres bisexuales. Es necesario comenzar a pensar a las mujeres y hombres, no más como categorías normativas, sino como formas de expresión de la identidad sexo-genérica que, junto con muchas otras, responden a la auto adscripción de las y los individuos, así como a la propia decisión según la forma en la que expresan sus identidades y sus sexualidades, más allá de los criterios tradicionales que toman en cuenta solamente el punto de vista biológico.

172. Otro de los problemas a lo que se enfrentan las mujeres en San Luis Potosí se relaciona con el derecho a la salud. En este sentido, se mencionó que no se les brinda suficiente información sobre sus derechos sexuales y reproductivos, y que la educación sexual no incorpora plenamente la perspectiva de género, lo que contribuye a reproducir la idea de que la responsabilidad en cuanto a la prevención del embarazo y la protección de enfermedades de transmisión sexual es únicamente de las mujeres. Lo anterior señala la necesidad de que se tomen medidas desde las instituciones de salud y educativas para garantizar que todas las mujeres conozcan sus derechos sexuales y reproductivos, y para transversalizar la perspectiva de género en la educación sexual, y que esta sea impartida tomando en cuenta la igualdad entre hombres y mujeres.

[2] Última reforma publicada en el POE el 17 de septiembre del 2015.

173. Por otra parte, se manifestó que un gran número de mujeres ha sido víctimas de violencia obstétrica en los centros de salud debido a la falta de capacitación y de sensibilización del personal, un problema grave que ha provocado casos de muerte materna, muerte fetal o de recién nacidos, y que requiere que se lleven a cabo acciones para que el personal del sector salud mejore sus protocolos de atención hacia las mujeres, así como la calidad de sus servicios.

174. Otra problemática señalada fue la atención deficiente que brindan las y los funcionarios públicos a las mujeres, principalmente a aquellas que han sido víctimas de violencia y que acuden a las instituciones de justicia. En este sentido, se señaló que persisten actitudes machistas entre el funcionariado, y que no se llevan a cabo los trámites con eficiencia, generando dilación en los procesos y, por consiguiente, violentando al derecho de acceso a la justicia de las mujeres. Lo anterior confirma la necesidad de sensibilizar a quienes forman parte del servicio público en materia de género y de brindarles capacitación para que cumplan adecuadamente con su trabajo. Además, el Estado debe generar acciones para modificar los patrones de conducta relacionados con el machismo y los estereotipos de género negativos para las mujeres.

175. En lo que respecta al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, se continúan cometiendo graves violaciones por parte de la población masculina, que abarcan, entre otras cosas, las agresiones físicas, los delitos sexuales, las desapariciones y los feminicidios, problemas que requieren una atención urgente por parte del Estado, tanto para modificar los patrones de conducta violentos de los agresores, como para erradicar la violencia y brindar a las mujeres la protección y seguridad adecuadas. En este sentido, resulta necesario que se creen refugios para mujeres víctimas de violencia, principalmente en los municipios del interior del estado. Asimismo, se debe promover el empoderamiento de la población femenina, y se deben generar estrategias para que las mujeres cuenten con fuentes de subsistencia propias y no dependan económicamente de sus agresores, así como fomentar la prevención y la denuncia.

176. Por otra parte, existen mujeres que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad, lo que requiere que el Estado tome medidas específicas para proteger sus derechos y garantizar su cumplimiento. Entre las mujeres que se encuentran más vulnerables se encuentran: mujeres en situación de calle, mujeres adultas mayores, mujeres discapacitadas, mujeres indígenas, mujeres migrantes, mujeres transgénero, lesbianas y bisexuales, y mujeres trabajadoras sexuales. En todos estos casos, las mujeres se enfrentan a situaciones en las que resulta más difícil que puedan acceder a sus derechos y ejercerlos de manera íntegra, además de tener que lidiar con la discriminación tanto de las instituciones públicas como de la población en general. Es

necesario que el Estado genere políticas públicas y estrategias más incluyentes, que contemplen por igual a todas las mujeres potosinas, así como programas y acciones específicas para aquellas que se encuentran en las situaciones señaladas.

177. Finalmente, es necesario señalar que se debe continuar transversalizando la perspectiva de género, atendiendo a los problemas y obstáculos que impidan el acceso de las mujeres a sus derechos y al cumplimiento efectivo de los mismos, y tomando en cuenta que siempre es posible que aparezcan problemáticas nuevas en contextos particulares, por lo que también resulta necesario que se continúen realizando estudios y diagnósticos sobre las mujeres para conocer las distintas necesidades y problemas que surjan y deban ser atendidas por el Estado. Asimismo, se debe continuar con los esfuerzos para empoderar a la población femenina, y se deben generar acciones para erradicar los estereotipos que continúan representando a las mujeres de forma negativa o inferior. En este sentido, la educación con perspectiva de género de niños y niñas resulta fundamental para alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como el respeto y el cumplimiento de los derechos de estas últimas.

CAPÍTULO 12. PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

178. El objetivo de este capítulo es visibilizar la situación actual de los derechos humanos de los nahuas, *teének* y xi´oi que habitan en la región media y huasteca del estado, así como, la situación de las personas triqui, mixteco, mazahua y wixarika establecidas en la capital potosina, y el transito regular de este último pueblo indígena hacia el altiplano potosino.

179. Las comunidades integrantes de un pueblo indígena son aquellas que forman una unidad política, social, económica y cultural; asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. La ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta además de los anteriores, los criterios etnolingüísticos (Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículo 9º).

180. De acuerdo a la información sociodemográfica de la CDI[3], se considera que la distribución de la población por pueblo indígena es de 49.65% nahua, 41.31% teének, 4.16% xi'oi y 3.64% distribuido entre triquis, mixtecos, mazahuas y wixaritari que habitan en la capital potosina y en Soledad de Graciano Sánchez, mientras que el 1.23% corresponde a la población indígena que habita en alguno de los municipios considerados sin presencia indígena significativa[4].

181. Para cumplir con los objetivos se consultó el marco jurídico internacional, nacional y estatal que protege los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, realizando especial énfasis en las atribuciones institucionales que permiten el cumplimiento de sus derechos y la atención a las problemáticas que viven en su cotidianidad.

182. En el ámbito internacional, nacional y estatal se reconoce la presencia histórica de los pueblos y comunidades indígenas, los cuales como sujetos de derecho público cuentan con una serie de derechos específicos y diversos instrumentos jurídicos que protegen sus derechos individuales y colectivos. Un referente en el reconocimiento internacional de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas lo constituye La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), el Convenio 169 de la OIT para Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes (1989) y la reciente Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas (2016) impulsada por la Organización de Estados Americanos (OEA).

183. A nivel nacional, fue en el año 2001 cuando se reconoció por primera vez la composición pluricultural y multilingüística de México a través de la modificación del artículo 2º de la Constitución. Mientras que, en el estado de San Luis Potosí, dicha modificación se efectuó al artículo 9º en el año 2003, estableciendo también la Ley Reglamentaria del artículo 9º sobre los Derechos y la Cultura Indígena, emitiendo la creación de la institución estatal encargada de atender a este sector poblacional. Además, el estado cuenta con la Ley de Justicia Indígena y Comunitaria y la Ley de Consulta para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

184. El poder ejecutivo estatal a través del instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades indígenas del Estado (INDEPI) es la institución pública encargada de la atención a este sector social. Para transversalizar la política pública, el INDEPI integra en su junta directiva a la Secretaria de Educación, Secretaria de

[3] Sistema de Indicadores de la población indígena de México con base al Censo de Población y Vivienda de INEGI, 2010.

[4] Población indígena dispersa: Ahualulco, Armadillo de los Infante, Cárdenas, Cedral, Cerritos, Cerro de San Pedro, Ciudad Fernández, Guadalcázar, Lagunillas, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Rayón, Rioverde, Salinas, San Ciro de Acosta, San Nicolás Tolentino, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arriaga, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Zaragoza, Villa de Arista y El Naranjo.

Cultura, Servicios de Salud, SEDESORE, SEDARH PGJ, INPODE, INPOJUVE, IMES, entre otras.

185. Las principales violaciones a los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas fueron identificadas durante los EAPDH realizados para la elaboración del presente diagnóstico, así como otras investigaciones y consultas que se han realizado en el estado. Con lo anterior, se pretende realizar una serie de recomendaciones y reflexiones que permitan concluir la situación actual de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas que sirva como base para la creación del Programa Estatal en la materia.

186. Los pueblos y comunidades indígenas del estado se enfrentan cotidianamente a una serie de obstáculos que limitan su desarrollo económico, político, cultural y territorial pues en muchas ocasiones, las instituciones públicas carecen de un enfoque que respete los sistemas normativos, y la autonomía y libre determinación que les confiere la constitución mexicana, por tanto, se soslaya su participación en la toma de decisiones y en la elaboración de programas y proyectos dirigidos a éste sector social, a pesar de contar con la normativa necesaria y que por ley los pueblos y comunidades indígenas deben ser tomados en cuenta en las decisiones que se asuman en territorio potosino.

187. En el estado sigue siendo común la falta de traductores e intérpretes en las instituciones públicas y las instancias de impartición de justicia, esta situación impide el oportuno acceso a la justicia y a la atención integral de las instituciones. En estos espacios, también se enfrentan a prácticas discriminantes ejercidas por servidores públicos que con base a prejuicios infundados afectan la dignidad humana de las personas indígenas.

188. La violencia sistemática que enfrenta este grupo poblacional es evidente cuando se les niega el acceso a servicios básicos como la educación y la salud, y cuando no se respeta su derecho a ser consultados sobre los asuntos que involucran sus intereses colectivos, los recursos naturales y la biodiversidad que albergan en sus territorios, los cuales, se han visto amenazados por empresas industriales y agrícolas que han contaminado fuentes de agua y elementos bioculturales, poniendo en riesgo la salud de pueblos y comunidades indígenas del Estado y su conformación territorial que da sentido a las prácticas y relaciones culturales que establecen de manera tradicional con la naturaleza.

189. El Mecanismo del Examen Periódico Universal (MEPU) ha realizado recomendaciones las que se propuso implementar a nivel local para los pueblos indígenas entre las que destacan: la número 148.46, la 148.47 que señala combatir con mayor fuerza la incitación al odio racial y la violencia racista contra personas indígenas y afrodescendientes y adoptar medidas eficaces para prevenir la discriminación racial y la violación de los derechos de los pueblos indígenas, respectivamente. Algunas otras de las recomendaciones tienen que ver con el tema de salud, la administración de justicia, asegurar la consulta plena y efectiva, el respeto de los derechos humanos, la libre determinación y su autonomía, la participación de los pueblos indígenas a través de la elaboración de una ley que regule su consulta previa, el diseñar y fortalecer programas que aborden las desigualdades de derechos humanos sufridas por las comunidades indígenas y afrodescendientes.

190. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2015) señala que las graves violaciones en contra de los pueblos y comunidades indígenas en México ocurren principalmente en dos áreas: por una parte, la violencia en el contexto de megaproyectos en tierras y territorios ancestrales, los cuales son autorizados sin el debido proceso de consulta y consentimiento previo, libre e informado, y por otra, en el contexto de reivindicación de sus tierras y faltas al debido proceso penal.

191. Como resultado de su visita Oficial al País en octubre de 2015 la OHCHR también emitió algunas recomendaciones a México, entre ellas la número 11, dirigida a "garantizar que los pueblos indígenas sean consultados de manera adecuada cuando se planeen o tomen medidas que afecten sus derechos, particularmente en el contexto de proyectos de desarrollo, de corporaciones nacionales y transnacionales, apegándose a los estándares internacionales de derechos humanos" (OHCHR,2016).

192. A pesar de existir recomendaciones muy específicas para el cumplimiento, la protección y el respecto a los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas, sigue siendo necesario la instrumentalización de políticas públicas que promuevan los mecanismos pertinentes para el cumplimiento de lo señalado en la legislación vigente.

193. También es necesario la transformación de las actitudes discriminantes por parte de servidores públicos, lo que implica un amplio trabajo de capacitación y sensibilización para el conocimiento de los usos y costumbres, los sistemas normativos indígenas y el sentido de colectividad e identidad de los pueblos y comunidades indígenas.

194. Es pertinente que los principios de autonomía y libre determinación se implementen en todas las acciones institucionales, para que en la toma de decisiones sean las mismas comunidades y pueblos indígenas quienes velen por su desarrollo económico, político, cultural y territorial, y participen activamente en las acciones implementadas. De igual forma, los programas y proyectos requieren de evaluaciones que consideren las características culturales y las visiones de desarrollo de este sector poblacional.

195. Para la promoción y protección de los derechos humanos es necesario que la política pública estatal establezca como principio rector la participación activa de los pueblos y comunidades indígenas en la toma de decisiones y elaboración de proyectos, programas y cualquier acción que se pretenda implementar. La construcción de representatividad indígena es esencial para el ejercicio de sus derechos políticos, como una forma de gobernanza que suprima las prácticas asistencialistas y la imposición de visiones que no contemplen la perspectiva en derechos humanos e interculturalidad.

196. Es necesario que las instancias públicas cumplan con las atribuciones y obligaciones que les confieren las leyes en materia de atención a pueblos y comunidades indígenas, lo anterior requiere de la observancia de los principios de Derechos Humanos, que incluyen la transparencia y acceso a la información considerando las características culturales y las condiciones de acceso a los medios tecnológicos con los que cuentan los pueblos y comunidades indígenas, asumiendo los ajustes razonables para garantizar el acceso a la información.

197. De igual forma, los programas y proyectos dirigidos a pueblos y comunidades indígenas requieren de una política clara que establezca los mecanismos adecuados para su planeación, implementación, seguimiento y evaluación considerando la importancia de construir indicadores particulares al contexto social, económico, político y cultural de las poblaciones indígenas, que sean capaces de medir los índices de desarrollo humano y social no solamente en términos cuantitativos, sino considerando el acceso a la igualdad y no discriminación y a la autonomía y libre determinación.

198. Es imprescindible que la distribución de recursos se realice de manera equitativa y conforme a los mecanismos de transparencia existentes, buscando nuevas opciones como presupuestos participativos, presupuestos con enfoque de derechos humanos, presupuestos etiquetados, entre otras estrategias. Esto con la finalidad de servir como un aliciente a la superación de las condiciones de rezago de los pueblos y comunidades indígenas, debido a que el presupuesto destinado al desarrollo social debe ser puesto a disposición del escrutinio público para que a la par de una visión meramente asistencialista pueda surgir un nuevo paradigma en la manera en que como sociedad reconocemos y garantizamos los Derechos Humanos de todas las personas que habitan y transitan San Luis Potosí.

CAPÍTULO 13. PERSONAS EN SITUACIÓN DE MIGRACIÓN

199. La migración es un fenómeno social globalizado, complejo y diverso, donde las personas que se asientan en nuevos territorios, contribuyen a la creación de una sociedad más tolerante, intercultural, plural y a la conformación de nuevas identidades.
200. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 11 reconoce el derecho a la movilidad de manera implícita y como un derecho humano.
201. Dentro del capítulo denominado personas en situación de migración, se aborda el concepto como el movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo y que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas.
202. Debido a que las causas de migración son variadas y pueden ser motivadas por factores laborales, económicos, educativos, recreativos, forzados o voluntarios; no se debe abordar el concepto de manera univoca, pues se trata de un suceso completamente cambiante y subjetivo.
203. Así, este fenómeno puede ser una determinación ajena a la voluntad de cada persona, entre las causas más frecuentes se encuentran la pobreza, los conflictos armados, la persecución o la violencia, un ejemplo de ello son las personas menores de edad no acompañadas que migran hacia Estados Unidos.

204. La vulnerabilidad de este grupo poblacional se configura cuando son víctimas de discriminación, delitos y/o violaciones a Derechos Humanos durante los procesos de salida, traslado, ingreso, asentamiento y/o retorno a sus lugares de origen. Esta condición puede ser atravesada por otras categorías que la agraven como: jóvenes, indígenas, población LGBTI, infantes, jornaleros agrícolas, entre otros.

205. Durante el capítulo en cuestión se describe el contenido de la normatividad internacional, federal y local que se ha establecido para proteger y garantizar el derecho a la migración, para el estudio del fenómeno migratorio, sus problemáticas y violaciones a Derechos Humanos, se determinó abordar las situaciones migratorias desde los siguientes cuatro rubros:

205.1 **Población migrante en tránsito. -** personas que transitan por la entidad potosina, en su mayoría extranjeras con el propósito de llegar a Estados Unidos, las características de esta población es que ingresan al país de manera irregular y debido a esta condición son víctimas de múltiples violaciones a sus Derechos Humanos.

205.2 **Población jornalera agrícola. -** población migrante interna que se desplaza a otras entidades ante la falta de oportunidades en sus lugares de origen y se incorporan en los campos potosinos para realizar actividades agroindustriales de cultivo, cosecha y recolección de alimentos.

205.3 **Población migrante potosina. -** personas originarias de San Luis Potosí que dejan su residencia por factores como: salud, empleo, vivienda, alimentación, educación, cultura, cuestiones familiares, entre otras; abarca las personas que se desplazan a otros estados de la república mexicana y hacia otros países.

205.4 **Población migrante nacional y extranjera en San Luis Potosí. -** Personas originarias de otros estados y países que se han establecido en San Luis Potosí para satisfacer necesidades de empleo, educación, salud, vivienda entre otros.

206. Dentro del rubro denominado “obligaciones del estado: competencias, facultades y atribuciones”, se mencionan las principales atribuciones que tiene el Instituto de Migración y Enlace Internacional de acuerdo a la Ley de Migración del Estado de San Luis Potosí en relación a las clasificaciones migratorias mencionadas.

207. En el apartado sobre “exigibilidad y justiciabilidad” se describen los posicionamientos que han emitido los organismos protectores de Derechos Humanos nacional y local, los cuales abarcan los siguientes temas:

207.1 Recomendación General No. 02/2011, publicada por la CEDH sobre personas extranjeras en tránsito por San Luis Potosí procedentes de Guatemala, Salvador, Nicaragua y Honduras, que son víctimas de violaciones a Derechos Humanos cometidas por agentes policiales municipales, estatales, de seguridad privada y delincuencia organizada en las vías ferroviarias.

207.2 Informe Especial sobre el Secuestro de Migrantes en México realizado por la CNDH en el que, a partir de información obtenida por autoridades, testimonios de migrantes y otros diagnósticos, identificó diversas zonas de riesgo para la comisión de secuestros en distintos estados de la república mexicana y para San Luis Potosí detectó que estas zonas se encontraban en la colonia las terceras y delegación municipal de bocas.

207.3 Recomendación No. 17/2014 de la CNDH, dirigida al Comisionado del Instituto Nacional de Migración (INM), respecto al caso de agresión sexual y violación a los Derechos Humanos de la legalidad y seguridad jurídica, integridad, trato digno y libertad personal de una menor de edad migrante de nacionalidad hondureña que se cometió en las instalaciones del Instituto Nacional de Migración de San Luis Potosí.

207.4 Informe sobre la Problemática de las Niñas, Niños y Adolescentes Centroamericanos en contexto de Migración Internacional no Acompañados en su Tránsito por México, y con Necesidades de Protección Internacional, (CNDH) el cual tiene como propósito de hacer visible la situación y sensibilizar a la sociedad mexicana sobre la realidad que enfrenta esta población en su tránsito por México.

207.5 Recomendación general No. 70/2016 dirigida al gobernador constitucional del estado y al delegado estatal de la STPS, en la que se destacan las violaciones a los derechos al libre desarrollo de la personalidad, al trato digno y al interés superior de la niñez, al derecho al trabajo, a la seguridad jurídica y a la procuración de justicia en agravios de jornaleros agrícolas indígenas localizados en una finca en Villa Juárez, SLP.

208. Cabe mencionar que en la mayoría de estos posicionamientos los organismos emisores han recomendado se realicen diagnósticos sobre las zonas de riesgo de la población migrante o sobre la situación en que viven.

209. Posteriormente se describen las principales problemáticas y obstáculos existentes para el cumplimiento de los Derechos Humanos de cada una de las situaciones migratorias, que fueron recabados dentro de los Espacios de Análisis y Participación en Derechos Humanos que se realizaron en las 4 zonas del estado.

210. Del análisis de cada situación migratoria, la normatividad existente y la información documental recabada, surgieron las siguientes conclusiones:

210.1 La legislación en materia de emigración e inmigración es competencia exclusiva del Congreso de la Unión (artículo 73 fracción XVI de la CPEUM), a pesar de esto el Congreso local emitió la LMESLP utilizando diversos vocablos que se deberían modificar en vías de tener una ley armonizada con las normatividades internacionales y federales en la materia, tales como el término "Derechos Humanos" en lugar de "garantías individuales", así como la palabra "deportación" en lugar de "repatriación".

210.2 Es importante también que la LMESLP contemple facultades más amplias para el poder ejecutivo local y que no regule sólo lo relativo a la atención y protección de los migrantes originarios de San Luis Potosí, sino de todas las personas que se encuentran en situación de migración en todo el territorio. Así como incluir acciones para personas migrantes extranjeras que no se encuentran de tránsito, sino que viven en el estado de manera permanente y cuentan con un arraigo ya establecido.

210.3 Cualquier persona situación de movilidad puede ser vulnerado, la falta de educación en Derechos Humanos, ha repercutido a que exista discriminación, xenofobia y violencia y la poca observancia del gobierno ante estas situaciones ha propiciado que estos sucesos vayan en aumento.

210.4 Los migrantes en tránsito, que en su mayoría son extranjeros, viven un contexto de discriminación y violencia por no poder acreditar su identidad.

210.5 La población jornalera en SLP no tiene un acceso pleno a sus derechos sociales, a pesar de que existe legislación federal que protege la integridad de este grupo poblacional. La falta de formalidad en sus contrataciones laborales genera abusos como explotación laboral y condiciones de vida indignas. El Estado no debe permitir que las empresas privadas rebasen las facultades que le pertenece regular al gobierno, es necesario que se implemente máxima vigilancia en los campos agrícolas y en los juicios laborales para darle máxima prioridad a la protección de los derechos de las y los trabajadores agrícola.

210.6 Personas originarias de SLP, también viven de manera inherente la migración, es decir se desplazan a diferentes países u otras entidades federativas para satisfacer sus necesidades. Sin embargo, quienes se encuentran de manera irregular en un país no tienen acceso pleno a sus derechos civiles y políticos.

210.7 La transición política en EEUU puede propiciar deportaciones masivas de connacionales al territorio mexicano, el Gobierno de SLP debe propiciar una política a partir desde las necesidades de la población deportada, crear un proceso de reinserción amigable de la vida cultural, política y económica, a través del ejercicio pleno de sus derechos.

210.8 Respecto de la recepción de migrantes que se vive en el estado, el gobierno debe emprender medidas incluyentes e integrales para que la ciudadanía y las instituciones les reciba en un ambiente de tolerancia y respeto, estas políticas deben abarcar las necesidades de las juventudes que se establecen para estudiar, los extranjeros que presentan una condición de vulnerabilidad y los grupos indígenas que buscan mejores condiciones laborales.

CAPÍTULO 14. POBLACIONES LGBTTTI

211. En este capítulo se analizan los principales obstáculos y problemáticas a los que se enfrentan en San Luis Potosí las personas de la población conformada por lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales (LGBTTTI) para lograr el cumplimiento de sus derechos humanos. Para esto se analizó la información obtenida durante los Espacios de Análisis y Participación de Derechos Humanos.

212. Las poblaciones LGBTTTI abarcan a todas aquellas personas con identidades de género y orientaciones sexuales distintas a la heterosexual, quienes históricamente han sido víctimas de discriminación debido a una serie de concepciones heteronormativas y androcentristas, así como por la proliferación de estereotipos negativos, que las han colocado en una situación particular de vulnerabilidad a la violación de sus derechos.

213. En algunas sociedades, esta situación ha comenzado a modificarse gracias a los esfuerzos de diferentes colectivos y miembros de esta comunidad, con miras a ser reconocidos y hacer valer sus derechos en igualdad de condiciones. Sin embargo, debido a lo reciente de estos cambios y a la oposición que existe todavía entre una gran parte de la población hacia las personas LGBTTTI, no se cuenta aún con menciones específicas a los derechos de este grupo en los marcos legislativos federales ni estatales; además, existe una carencia de información general sobre esta comunidad, tanto a nivel nacional como en el estado de San Luis Potosí, que se ve reflejada en la ausencia de datos estadísticos que nos permitan identificar las características socio demográficas de este grupo poblacional.

214. En lo que respecta a las problemáticas particulares a las que se enfrentan las poblaciones LGBTTTI en el estado, se encontró que existe una situación general de discriminación hacia sus miembros, debido a su orientación sexual o hacia la forma en la que deciden expresar su género, misma que se presenta tanto en la sociedad en general como por parte de las y los funcionarios públicos.

215. La discriminación que sufren las poblaciones LGBTTTI también se pone de manifiesto en el hecho de que no existan leyes en el ámbito internacional, federal o estatal que protejan de forma específica sus derechos y de que, además, no se les mencione explícitamente en ningún apartado del cuerpo normativo, lo cual los coloca en una situación de invisibilización que contribuye a reproducir la discriminación y la exclusión a las que se enfrentan. Asimismo, no se cuenta con datos estadísticos que permitan conocer con precisión las características socio demográficas de las poblaciones LGBTTTI que habitan en el estado, las cuales son necesarias para que el diseño y la implementación de las políticas públicas y acciones dirigidas hacia esta población resulten efectivas.

216. Por otra parte, la discriminación hacia las poblaciones LGBTTTI se presenta de distintas maneras, entre las que se encuentran: las manifestaciones de homofobia, lesbofobia, bifobia, transfobia, la estigmatización, la falta de inclusión en el lenguaje, la reproducción de discursos de odio, el lenguaje ofensivo, la exclusión a ciertos espacios, la negación de servicios, la reproducción de estereotipos negativos en los medios de comunicación, las detenciones arbitrarias, las agresiones físicas y, en los casos más graves, el asesinato.

217. Asimismo, éstas son llevadas a cabo por diferentes actores y en distintos espacios, provocando que se vulneren otros Derechos Humanos como el derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho a la educación o el derecho al trabajo. Entre los principales espacios y actores que propician la discriminación se encuentran: las y los miembros de instituciones religiosas, los cuerpos de policía, las instalaciones y el personal del sector salud, los espacios laborales, las instituciones educativas, los espacios públicos, las instituciones gubernamentales y las y los funcionarios públicos.

218. Por otro lado, la discriminación y la escasa implementación del marco normativo existente en materia de igualdad, así como el que no exista legislación específica que proteja los derechos de las poblaciones LGBTTTI, también provoca que se vulnere su derecho de acceso a la justicia cuando acuden a presentar denuncias por delitos cometidos en su contra.

219. En este sentido, se señaló que las y los funcionarios encargados de impartir justicia, no cuentan con la sensibilización y capacitación necesaria en cuanto a los problemas a los que se enfrenta este sector de la población, generando incluso discriminación debido a los prejuicios que tienen hacia las poblaciones LGBTTTI. Además, se mencionó que no existen protocolos de atención especializados que contemplen medidas de protección en los casos en los que su integridad y seguridad personales se vean amenazadas.

220. Por todo lo anterior, se señaló la necesidad de que el Estado diseñe e implemente políticas públicas que promuevan la aceptación hacia la diversidad sexual y el respeto hacia los Derechos Humanos de las poblaciones LGBTTTI entre la sociedad en general. Además, se deben llevar a cabo acciones para capacitar y sensibilizar en los mismos términos a las y los funcionarios de todas las instituciones públicas, en particular a aquellos y aquellas que prestan servicio en las instituciones de salud, y a quienes se encargan de impartir justicia; y se deben diseñar mecanismos de vigilancia para asegurar que se cumpla el derecho a la igualdad y no discriminación de las poblaciones LGBTTTI en todas las dependencias gubernamentales. Asimismo, se deben llevar a cabo las acciones necesarias para legislar a favor de los derechos de las poblaciones LGBTTTI, y promover la creación de leyes que los protejan contra las violaciones a sus Derechos Humanos, reconociendo su situación de vulnerabilidad.

221. Otro problema al que se enfrentan las poblaciones LGBTTTI son los obstáculos para poder ejercer plenamente sus derechos políticos. En este sentido, se señaló que no existen acciones por parte del Estado para promover la participación política ni el involucramiento en la toma de decisiones entre los miembros de esta población. Esto, aunado a la discriminación que existe al interior de los partidos políticos y de otras instituciones, impide que personas LGBTTTI accedan a cargos de elección popular o a puestos en la administración pública que les permitirían desempeñarse como tomadores o tomadoras de decisiones.

222. Así, se señaló la importancia de que el Estado implemente políticas y acciones para incentivar la participación de las poblaciones LGBTTTI en la toma de decisiones políticas y para promover su postulación a cargos de elección popular. Este hecho resulta fundamental para el empoderamiento de las personas que forman parte de este grupo y para colocar en la agenda estatal y nacional sus necesidades, mismas que actualmente se encuentran invisibilizadas debido a la situación de exclusión en la que se encuentran.

223. Finalmente, se señalaron también las violaciones a distintos Derechos Humanos que son provocadas por el no reconocimiento de los matrimonios entre personas del mismo sexo. La discriminación hacia las poblaciones LGBTTTI y la falta de apertura hacia la diversidad sexual se hicieron visibles en fechas recientes, cuando las y los miembros del Congreso del Estado realizaron una votación tras la cual se declaró improcedente la iniciativa de ley del ejecutivo federal que contemplaba la inclusión de los matrimonios igualitarios en la legislación, y que hubiera implicado la reforma del Código Familiar del Estado, permitiendo el acceso al matrimonio para todas las personas por igual.

224. Este hecho violenta los derechos civiles de las personas LGBTTTI, además de atentar contra otros Derechos Humanos como el derecho a la igualdad y no discriminación, y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, y debe ser visto como un retroceso en lo que respecta al respeto y la garantía de los Derechos Humanos en el estado. En este sentido, se señaló la importancia de que el Estado retome las iniciativas de reformar el Código Familiar para que se incluya el reconocimiento de los matrimonios igualitarios y de que se establezcan acciones para incrementar la aceptación de la diversidad sexual y de las personas LGBTTTI entre la población.

CAPÍTULO 15. PERSONAS ADULTAS MAYORES

225. En los esfuerzos por visibilizar la situación de la población de 60 años y más, se han empleado diferentes términos, tales como “persona de edad”, “personas de edad avanzada” y “personas ancianas”. No obstante, en los últimos años los organismos internacionales de Derechos Humanos, han acordado utilizar el término personas adultas mayores para referirse a este grupo etario.

226. En el estado de San Luis Potosí, según el último Censo de Población y Vivienda, realizado en 2010, habitaban 257,976 personas que tenían 60 años o más, casi el 10% de la población total en la entidad. Aunque la cifra tiende a aumentar a mediano plazo, pues CONAPO (2014) prevé que para 2030 una quinta parte de la población sea mayor de 60 años. Este inminente envejecimiento poblacional, representa un reto considerable para el Estado, pues debe garantizar la protección de los Derechos Humanos de un grupo creciente.

227. Debido a los cambios en la demográfica de la población mundial a raíz del envejecimiento poblacional, la preocupación se ha incrementado en los últimos años y los esfuerzos por garantizar y proteger los Derechos Humanos de las personas adultas mayores también.

228. De manera histórica y a nivel internacional, los derechos de las personas adultas mayores no han sido reconocidos particularmente mediante una convención o tratado específico. Sin embargo, se había recurrido a mecanismos para el reconocimiento, protección y garantía de sus derechos de la población en general, y no fue hasta 1982, que se realizó la Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento que se evidenció la necesidad de establecer planes de acción internacional sobre el tema y principios básicos en favor de las personas adultas mayores, hasta llegar a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores (2015) que, cabe destacar, México no ha ratificado. No obstante, a nivel federal y estatal se cuenta con la legislación específica para esta población: la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí.

229. Por otro lado, es importante resaltar que aún con los avances normativos existentes, la garantía de los derechos de las personas adultas mayores es un tema con diversas lagunas, situación que se discutió durante los EAPDH y a continuación se presentan los resultados de ello:

230. El desconocimiento de los Derechos Humanos de las personas adultas mayores y los mecanismos de exigibilidad que tiene a su disposición. Esta situación incluye a este grupo poblacional, el funcionariado público y la sociedad en general. Por lo que, es necesario plantear estrategias para difusión y promoción los Derechos Humanos que atañen a personas adultas mayores, y los ordenamientos existentes para garantizarlos, reconociendo las necesidades propias de este grupo.

231. Más de la mitad de las personas adultas mayores en la entidad no reciben ninguna pensión por haber tenido un empleo formal durante su etapa productiva. Por tanto, una porción de ellas tampoco tiene un ingreso constante que garantice cubrir sus necesidades básicas. Además, viven en condiciones de marginación, lo que les coloca en una situación de vulnerabilidad social y de dependencia física y económica. Lo que pone de manifiesto que es imperante que se planteen e implementen políticas laborales integral que garanticen la inclusión laboral bajo esquemas que respondan a las necesidades de la población adulta mayor, incluyendo prestaciones laborales, salario digno y seguridad social. Asimismo, es necesario evaluar las políticas públicas asistencialistas existentes, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de esta población, pues el recurso otorgado no es para cubrir los gastos generados, y realmente, no solventan las necesidades que presentan.

232. Otra situación que afecta persistentemente a este sector de la población, es la violencia en todas sus manifestaciones (física, psicológica, económica, patrimonial y sexual) y en diversos niveles, tanto a nivel familiar, como social e institucional. Lo que evidencia que el maltrato hacia las personas adultas mayores continúa invisibilizado y se ha perpetuado estructuralmente. Por lo que debe crearse un programa contra la violencia y abuso al adulto mayor que impacte en todas las esferas de la vida de esta población.

233. Por otra parte, el derecho a la salud de la población adulta mayor también se violentado, debido a la deficiencia en la atención que se brinda en las instituciones, la falta de especialistas y personal con perfiles adecuados y la escasez de recursos destinados a la atención de este sector poblacional. Así, es necesario implementar una política pública de salud integral que incluya la atención geronto-geriátrica y que considere recursos etiquetados para dicha atención.

234. Por otra parte, la política pública enfocada a personas adultas mayores en San Luis Potosí, no parte de una perspectiva generacional enmarcada por las necesidades específicas, únicamente se ha dirigido al asistencialismo y ha descuidado otros aspectos básicos para garantizar una vida digna a la población de 60 años y más.

235. Por último, es necesario visibilizar la existencia de las personas adultas mayores como grupo prioritario, planteando estrategias desde una perspectiva incluyente y con igualdad de oportunidades, involucrando a la propia población de adultos mayores visualizándoles como sujetos activos, invitar a actores de la academia y organizaciones de la sociedad civil a contribuir en la investigación de necesidades de esta población y el planteamiento de alternativas efectivas que guíen las acciones, y procurar la constancia en la coordinación interinstitucional para generar cambios graduales positivos. Es imperante desarrollar acciones y programas para promover y dar seguimiento a la Ley de las Personas Adultas Mayores en el Estado y que generar estrategias de capacitación y sensibilización al funcionariado público para que asuman sus funciones con enfoque de Derechos Humanos.

CAPÍTULO 16. PERSONAS CON DISCAPACIDAD

236. El capítulo de personas con discapacidad tiene como objetivo reconocer los avances que se han tenido en la materia, así como visibilizar las problemáticas que enfrenta este grupo poblacional, para poder estar en posibilidades de realizar propuestas, encaminadas a mejorar las condiciones de vida, el respeto, la protección y la garantía de sus Derechos Humanos.

237. Según la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí se entiende por discapacidad, a la o las deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que por razón congénita o adquirida que presenta una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás. Definición que se encuentra armonizada con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que señala que:

> las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (CRPD, 2008).

238. Existe un marco jurídico amplio que busca salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad tanto internacional, nacional, estatal y localmente, el cual ésta integrado por: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que es el principal documento en la materia, ya que a partir de ella se busca dar seguimiento al cumplimiento de los derechos por parte de los diferentes Estados, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Facultativo de Naciones Unidas, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la Carta de las Naciones Unidas.

239. Dentro del marco jurídico federal destacan las siguientes leyes: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 1º; la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley Federal del Trabajo.

240. A nivel local se cuenta con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en sus artículos 8 y 12 y la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, sin embargo, es importante reconocer que esta normativa es transversal a otras materias como la de salud, educación, trabajo, vivienda, cultura, entre otras.

241. En los Espacios de Análisis y Participación de Derechos Humanos (EAPDH) que se llevaron a cabo en las cuatro Zonas del Estado, se mencionaron algunas de las problemáticas que, a además de datos estadísticos que permiten tener clara la situación que enfrentan las personas con discapacidad en su día a día, aportaron información en cuanto a las principales áreas de oportunidades desde los diferentes sectores, así mismo se realizaron algunas entrevistas con personas de diversas asociaciones para fortalecer y ampliar las voces que se plasman en el documento.

242. En nuestro Estado mediante el Censo General de Población y Vivienda (INEGI, 2010), se identificó que 117 mil 700 personas tienen alguna discapacidad. De este total, 59 mil 880 son hombres y 57 mil 820 son mujeres, es decir, el 50.9% corresponde a los varones y el 49.1% concierne a las mujeres. Pero aún hace falta estar en posibilidades de contar con datos desagregados al respecto, y cumplir con el artículo 31 y 33 de la Convención que señala la importancia de la recopilación de datos y estadísticas, y la aplicación y seguimiento de las acciones para lo cual urge se defina la estructura, metas, líneas de acción, indicadores y recursos del mecanismo para su trabajo, todo lo anterior con enfoque de Derechos Humanos.

243. La discapacidad forma parte de la condición humana pues casi todas las personas sufrirán en algún momento de su vida algún tipo de discapacidad transitoria o permanente, y las que lleguen a la senilidad experimentarán dificultades crecientes en diversos ámbitos de la vida diaria, sin embargo, debido a sus particularidades físicas las personas con discapacidad sufren exclusión y discriminación, lo cual fue una de las principales problemáticas señaladas en los EAPDH. En ocasiones la falta de atención a personas con discapacidad se debe a que los mismos familiares no están informados y desconocen las implicaciones de la discapacidad.

244. Los temas que destacan en materia de personas con discapacidad son: derechos de igualdad y no discriminación, acceso a la justicia, salud, educación, accesibilidad, migración, familia, mujeres, niñas y niños con discapacidad, toma de conciencia, situaciones de riesgo e igual y reconocimiento como personas ante la Ley.

245. La infraestructura urbana no es adecuada y no está pensada para las personas con discapacidad, es decir, se trasgrede el principio de accesibilidad universal, por ejemplo, en el transporte público, en las instituciones, en las escuelas, en las oficinas ubicadas en pisos altos a los que no se tiene acceso, en los cruceros de avenidas y en general en los espacios públicos. Garantizar la movilidad de las personas con discapacidad en todos los espacios públicos y privados es sin duda un objetivo que se debe cumplir.

246. La falta de inclusión laboral para personas con discapacidad es una de las problemáticas recurrentes en el Estado, situación que persiste a pesar de que este sector cuenta con capacidades suficientes para formar parte de la fuerza laboral. Las empresas y algunas instituciones se muestran renuentes a contratar a personas con discapacidad argumentando en algunos casos la falta de infraestructura adecuada para estas personas. Sobre el tema de salud se destaca que los accesos a valoraciones médicas y tratamientos son costosos, lo que dificulta que puedan cubrir su atención médica. Un reto es logar la apertura de espacios de trabajo para personas con discapacidad y mayor difusión de los estímulos fiscales existentes y que se pueda hacer el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas que se aplican para que se cumpla con el respeto de sus derechos y se busque su plena inclusión.

247. En cuanto a la educación, a pesar de los esfuerzos la inclusión aún no es una realidad, no todas las personas con discapacidad tienen acceso a esta, las personas con "capacidades intelectuales diferentes" no cuentan con espacios para su atención.

248. En materia de acceso a la justicia se señaló la falta de intérpretes (para personas con alguna discapacidad sensorial) y la falta de ajustes razonables para garantizar el acceso a la información, además que las instalaciones no son adecuadas para el acceso universal por lo que es complicado que puedan estar presentes en los espacios de impartición de justicia y en audiencias públicas, principalmente en el interior del Estado.

249. Dentro de las recomendaciones formuladas a México en su Segunda Evaluación por el Mecanismo del Examen Periódico Universal se destacan: la 148.27, 148.164 y 148.165, las que señalan que es necesario armonizar la legislación de México con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo cual se dio en nuestro Estado en el año 2012, con la entrada en vigor de la Ley para la Inclusión de las personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Sin embargo, aún hace falta que esta ley sea conocida por las personas con discapacidad y que las diferentes instancias puedan dar cumplimiento pleno al ordenamiento. Es necesario revisar y evaluar cómo se están garantizados los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo a quienes cursen con alguna discapacidad mental, dentro de prisiones y establecer un programa integral de capacitación para garantizar

la aplicación efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y la aplicación de la ley. Y la necesidad de tomar las medidas necesarias para concientizar a la población de los derechos de las personas con discapacidad y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos, que van desde talleres, platicas, campañas, diplomados, seminarios, entre otro tipo de acciones, respectivamente. Si bien se ha avanzado en la profesionalización de especialistas para brindar la atención de personas con discapacidad sensorial, aún no es suficiente y falta mucho por avanzar en la aplicación de los ajustes razonables desde todas las instancias públicas, es decir: contar con materiales para brindar información en braille, contar con intérpretes del lenguaje de señas para brindar información en las instituciones.

250. La CNDH ha realizado dos acciones de inconstitucionalidad después de la reforma del 2011, referentes al derecho a la protección a la salud, la libertad de profesión u oficio, el trabajo digno y socialmente útil, la igualdad ante la ley, la no discriminación, la personalidad jurídica, la autonomía de las personas con discapacidad, así como a los principios de universalidad y pro persona: la demanda de acción inconstitucional 89/2015 presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 18 de septiembre del 2015 y la 33/2015, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 1 de junio de 2015[5] (CNDH, 2015).

251. En el Estado se han tenido avances con respecto a la protección de derechos de las personas con discapacidad como la instalación del Consejo Técnico Estatal para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad y el trabajo que se ha ido realizando a lo largo del último año, sin embargo, aún falta un arduo camino por recorrer para logar la aplicación total de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

252. El 29 de Noviembre de 2016 el Gobierno del Estado firmó un Convenio Marco de Coordinación para la implementación y cumplimiento de las Líneas de Acción del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018 (PNDIDP), correspondientes a las Entidades Federativas y los municipios, con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) , con este convenio el Estado está más obligado a dar seguimiento a lo establecido en la Convención, que las instituciones se comprometan a cumplir con dicho Convenio y que se asuma con mayor compromiso desde todos los niveles los acuerdos generados por el Consejo, porque de no ser así, todas las acciones se volverán a quedar únicamente en el DIF con enfoque de asistencia social.

[5] La CNDH también cuenta con la acción de inconstitucionalidad 3/2010, 1/2009, 25/2009, 54/2009 y 86/2009, promovidas por la vulneración de los derechos fundamentales de igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad; conflicto entre instrumentos internacionales y normas locales; uso de lenguaje discriminatorio en la Ley, derechos de los menores con discapacidad a la educación y al acceso a guarderías, la escasa regulación que pone en riesgo el derecho a la vida, salud e integridad corporal de los niños respectivamente.

253. El Convenio de Coordinación Administrativa inició su vigencia a partir de su firma y concluirá el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, consta de ocho clausulas, en él, el Poder Ejecutivo Estatal se compromete a acciones específicas como:

253.1 Impulsar ante el Congreso del Estado, la armonización del marco jurídico estatal con la "Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad" y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

253.2 Expedir y publicar los ordenamientos, reglamentos y normas correspondientes.

253.3 Implementar un Programa Estatal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad su homólogo, con la participación de los municipios y organizaciones sociales de y para personas con discapacidad, que genere condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades.

253.4 De conformidad con el artículo 12, cuarto párrafo, de la Constitución promover, impulsar o establecer programas, acciones, ajustes razonables o acciones afirmativas para la implementación y cumplimiento de las Líneas de Acción Transversales señaladas en el presente Convenio.

253.5 Promover las gestiones conducentes de información y coordinación ante los Gobiernos Municipales del Estado de San Luis Potosí, conforme los artículos 3, 8, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a fin de que éstos implementen y cumplan en el ámbito de sus respectivas competencias, con lo establecido en el presente Convenio, en coordinación con el Poder Ejecutivo Estatal y CONADIS.

254. El convenio establece también la promoción y elaboración de un "Diagnóstico Estatal sobre las Personas con Discapacidad", y la importancia de proporcionar a el CONADIS información actualizada sobre los avances gubernamentales estatales o municipales, en materia de legislación o normativa, programas, acciones, estadística, o mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permiten la ejecución de políticas públicas para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad en el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. (Convenio Marco de Coordinación para la implementación y cumplimiento de las Líneas de Acción del PNDIDP 2014-2018).

255. Es necesario que se cuente con un enlace un todas las Secretarias, además de que se aproveche el expertis que se desarrolla en las dependencias y se dé continuidad una vez que terminan las administraciones, ya que de lo contrario el conocimiento generado se pierde. Dentro de los EAPDH se hizo hincapié en que las personas que cuenten con estos puestos cuenten con el conocimiento necesario en la materia.

256. La Ley para la Inclusión de las personas con Discapacidad en el Estado, mandata la creación del Registro Estatal de las Personas con Discapacidad y el Sistema Estatal de Información de las Personas con Discapacidad, el desarrollo de estos mecanismos permitirá contar con información y datos desagregados en los temas de salud, de trabajo, de vivienda, de cultura de las personas con discapacidad para darles seguimiento y estar en posibilidades de medir avances.

257. Es fundamental que para el cumplimiento del Convenio y para todas las acciones a implementarse en el Estado, se tome en cuenta a las personas con discapacidad, se cuente con la participación de las organizaciones de la sociedad y de la academia, con la finalidad de que pueda tomarse en cuenta y aplicarse en todo momento un enfoque de derechos humanos, el cual pueda permear en toda la política públicas, logrando pasar de un paradigma asistencialista a uno de promoción, prevención, respeto y garantía de Derechos Humanos para todas las personas con discapacidad que habitan o transitan en San Luis Potosí.

CAPÍTULO 17. PERSONAS EN SITUACIÓN DE DETENCIÓN Y RECLUSIÓN

258. Los Derechos Humanos de las personas en situación de detención y reclusión se encuentran reconocidos en los artículos 16 al 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), al establecer el procedimiento para llevar a cabo una detención, los plazos para efectuar detenciones conforme al derecho, los derechos que acompañan a las personas imputadas de un delito y las bases del sistema penitenciario mexicano.

259. A partir de la implementación de la reforma del 2008 en materia de justicia penal y las reformas enfocadas a la ejecución penal de 2016, el Estado se enfrenta a un cambio de paradigmas en materia de Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad.

260. La unificación penal que inició con el Código Nacional de Procedimientos Penales y que continuó con la Ley Nacional de Ejecución Penal representa una preocupación para muchas personas asistentes a los EAPDH, quienes señalaron que, ante esta unificación realizada por la Federación, no se toman en cuenta las condiciones y necesidades de la población potosina, invisibilizando gran parte de las problemáticas vigentes en la entidad por parte de la legislación.

261. Las personas pertenecientes a este grupo vulnerable, sufren de una constante violación a sus Derechos Humanos, debido que el mismo sistema de justicia que busca su protección, en muchas ocasiones, se integra por las autoridades y las o los servidores públicos que realizan prácticas y acciones violatorias a los tratados internacionales y de la propia legislación mexicana.
262. La integridad y salud física y mental de las personas privadas de su libertad, desde el momento en que ingresan a una celda o institución penitenciaria, depende directamente de las y los servidores públicos encargados de las instalaciones de detención o reclusión, por lo que, el acceso a los servicios que todas las personas tiene a su disposición por mandato legal, se encuentran limitados por su situación legal permitiéndoles únicamente pedir auxilio a la misma autoridad encargada de su encarcelamiento.
263. Este problema se presenta principalmente en el Derecho a la Salud, donde la falta de personal médico en las celdas municipales y en los Centros Penitenciario, representa una violación a los derechos humanos de las personas en situación de detención y reclusión, debido a que son personas incapaces de acudir en búsqueda de otros servicios médicos, con la única posibilidad de acudir con la propia autoridad.
264. Asimismo, de acuerdo con lo señalado en los EAPDH, otra problemática presente en todo el estado son las condiciones indignas en las que se localizan las celdas y centros penitenciarios en la entidad, donde algunos grupos en situación de vulnerabilidad como mujeres, personas adultas mayores y personas con algún tipo de discapacidad viven en malas condiciones al interior de espacios insuficientes para satisfacer sus necesidades.
265. Es necesario recalcar que en el caso de las celdas dependientes de los Ayuntamientos Municipales, se presenta una condición de abandono por parte de la autoridad estatal, debido a que, a pesar de las obligaciones en materia de seguridad, muchos municipios no cuentan con los recursos suficientes para asegurar el respeto a los derechos humanos de las personas en situación de detención, lo cual se demostró con la decisión de clausurar los Centros de Reclusión Distrital debido a la falta de recursos para su mantenimiento.
266. En un ámbito más específico, las y los asistentes a los EAPDH, señalaron que la población en situación de detención y reclusión son aquejados por diversas problemáticas y prácticas inadecuadas de la autoridad. En este ejemplo, se localizan las violaciones al Derecho Humano de legalidad provocadas por las detenciones arbitrarias cometidas en prejuicio de la población, donde las autoridades se aprovechan del poder que les atribuye su puesto aprovechándose del desconocimiento de la ciudadanía.

267. Otro señalamiento que afecta de manera específica a las personas privadas de su libertad es la falta de defensoras y defensores públicos, ocasionando que la atención brindada a cada interno y a cada caso sea mínima, provocando en los internos una sensación de abandono en su situación jurídica. Es de resaltar, que al cuestionar a la defensoría pública sobre los programas o acciones que esa institución lleva a cabo para evitar esta situación, respondió que les otorga un número telefónico para comunicarse a la coordinación y en caso contrario interponer su queja ante la CEDH, con lo cual, en lugar de evitar esta situación, la autoridad decide esperar a la intervención de otro organismo.

268. Otra situación que requiere de una atención urgente por parte de la autoridad, es la falta de personal encargado de brindar atención médica, psicológica, psiquiátrica, al igual que servidores o servidoras públicas encargadas de coordinar actividades deportivas culturales y deportivas, en conjunto con el déficit en elementos de seguridad y custodia en el sistema penitenciario de San Luis Potosí.

269. La situación ocurrida con la autoridad penitenciaria, quien omitió proporcionar datos sobre la situación de Derechos Humanos al interior del centro penitenciario, también fue parte de los comentarios realizados en los EAPDH, donde surgió la inconformidad hacia la constante limitación de brindar información que, por ley, debe estar al acceso de toda la población. Se señaló, que el principal problema es el uso indiscriminado e inadecuado de catalogar información como reservada o clasificada, situación que debe ser estudiada por la autoridad competente.

270. Finalmente, es necesario resaltar la discriminación que sufren las personas que estuvieron privadas de su libertad, posterior al cumplimiento de su condena, debido a que en los EAPDH señalaron que la principal falla en la reintegración a la sociedad de las personas privadas de su libertad, no es el sistema de reinserción social al interior de los Centros Penitenciario, sino el inexistente apoyo post-penitenciario, debido a que no importa si una ex interna o un ex interno desea iniciar un nuevo proyecto, la sociedad lo etiqueta como una persona de desconfianza por el hecho de contar con antecedentes penales.

271. Asimismo, existe una falta de interés en realizar programas y acciones en todas las instalaciones penitenciarias del Estado, debido a que la información publicada por la Secretaría de Seguridad Pública en boletines de prensa refleja únicamente las actividades emprendidas por la DGPRS en el Centro Penitenciario ubicado en la capital potosina, favoreciendo el desinterés y la desinformación en perjuicio de las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios ubicados en la Zona Altiplano, Media y Huasteca.

272. En el estado de San Luis Potosí existe una fuerte discriminación hacia la población en situación de detención y reclusión, sobre todo por las personas que fueron víctimas de algún delito, lo cual, en conjunto con las deficiencias y violaciones a Derechos Humanos mencionadas en los párrafos anteriores, los coloca en una situación de indefensión ante la autoridad y resto de la sociedad, requiriendo de una mayor cantidad de acciones para conseguir el respeto a los Derechos Humanos de las personas en situación de detención y reclusión.

CAPÍTULO 18. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

273. El tema de víctimas es muy complejo y delicado tanto a nivel nacional como estatal, pues es un grupo en situación de vulnerabilidad cuyos derechos humanos fueron reconocidos recientemente por la legislación mexicana, enfrentándose de esta manera a una falta de homologación entre los instrumentos internacionales, nacionales y locales, debido a que cada ordenamiento contempla disposiciones distintas en materia de víctimas y en el caso de la legislación local se percibe una falta de trabajo legislativo para adaptar la ley de Víctimas para el Estado con las necesidades de la población potosina.

274. Los Derechos Humanos que acompañan a todas las personas que han sido víctimas de un hecho que la ley señale como delito o de una violación a sus Derechos Humanos, se encuentran reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en los artículos 1°, 17 y 20, al señalar la protección y garantía de los derechos que acompañan a las personas víctimas de delitos o de abusos de poder.
275. Uno de los primeros problemas que enfrenta este grupo en situación de vulnerabilidad, de acuerdo con lo señalado en los EAPDH es la falta de reconocimiento por parte de algunas autoridades estatales, en especial de la PGJE, debido a que los servidores públicos perciben a las víctimas como un objeto que forma parte de la investigación para capturar al presunto responsable de la comisión del hecho delictivo, olvidándose de brindar una atención y servicio adecuado a la persona que sufrió un daño por el acto señalado.

276. Esta situación también fue planteada en los casos de víctimas de abusos de poder, quienes agregaron que la legislación estatal únicamente brinda protección de manera explícita a las víctimas de delitos como participantes del nuevo Sistema de Justicia Penal omitiendo regular los mecanismos de protección para las víctimas de violaciones a derechos humanos. Bajo el mismo argumento, las personas participantes en los EAPDH percibieron una falta de programas y acciones eficaces para eliminar la violación a Derechos Humanos por parte de Gobierno del Estado, lo cual se confirmó al consultar las políticas públicas a desarrollar en los próximos años, debido a que se centran en la prevención del delito y no en la atención de las víctimas.

277. De la misma manera, se debe enfatizar que, al clasificar estos programas y acciones como actividades encaminadas a la prevención de delitos también se omiten a las víctimas de abusos de poder, sobre todo porque las políticas públicas en Derechos Humanos son planeadas por la Secretaría General de Gobierno, mientras que las acciones de víctimas son contempladas en el apartado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

278. Por otro lado, las y los asistentes a los EAPDH señalaron que el Estado no ha garantizado el acceso a la justicia de las víctimas, debido a que gran parte de los municipios de las Zonas Altiplano y Huasteca no cuentan con las suficientes instalaciones de la PGJE, la CEDH y la CEEAV, impidiendo con ello su derecho a presentar quejas o denuncias por hechos delictivos o violaciones a derechos humanos, situación que empeora la desconfianza en las autoridades por parte de la ciudadana, la cual, como se observó en el presente capítulo, es muy alta.

279. Esta falta de confianza también ha incrementado, entre otras razones, por las problemáticas relacionadas con el Derecho a la Verdad, debido a que las personas participantes consideraron que la corrupción presente en las dependencias de San Luis Potosí propicia a que las investigaciones no se realicen, con el objetivo de que las personas que cometieron un delito o los servidores públicos que violaron un derecho humano no puedan ser sancionados.

280. Asimismo, las personas asistentes a los EAPDH reconocieron la falta de equipo tecnológico y personal humano para realizar una correcta investigación científica de los hechos, en especial la falta de laboratorios y profesionales en materia de ADN para la investigación de los casos de desapariciones que se han presentado en la entidad.

281. Con relación al derecho a un trato digno, la población señaló que el personal encargado de brindar la primera atención a las víctimas de delitos o de abusos de poder, el cual incluye a las y los policías, las y los Agentes del Ministerio Público y al personal del CEEAV y de la CEDH, carecen de las capacidades y conocimientos necesarios para atender a este grupo en situación de vulnerabilidad sin provocar una revictimización, debido a que no son capaces de entender el miedo y preocupación que experimentan las víctimas directas e indirectas.

282. Finalmente, es importante mencionar la situación que ocurrió en los EAPDH al tratar el tema de la reparación integral del daño en las Zona Media, Altiplano y Huasteca, debido a que, aunque las personas asistentes lo reconocieron como un derecho humano de suma importancia y con deficiencias estatales debido al poco recurso económico destinado a reparar el daño en la entidad, manifestaron que, mientras no se garantice de manera adecuada el Derecho a la Verdad en la entidad, es imposible ahondar en las problemáticas relacionadas con la reparación integral del daño.

283. Lo anterior, lo ejemplificaron con las víctimas de homicidios o desapariciones, argumentando que las y los familiares no desean recibir atención psicológica o recursos económicos por la pérdida de su familiar, sino conocer la verdad sobre la desaparición o muerte de la víctima directa.

284. Finalmente, se señaló la falta de capacitación de las y los servidores públicos encargados de buscar y proporcionar la reparación integral del daño, pues se tiene la percepción de que el Estado únicamente busca brindar una compensación económica, omitiendo el resto de atenciones que incluye esta atención integral, en especial la no repetición del delito o de la violación a derechos humanos, considerado como un objetivo que nunca ha sido alcanzado.

285. El estado de San Luis Potosí debe incrementar una mayor cantidad de acciones y programas en favor de las personas víctimas, diferenciando su situación al reconocerles como un grupo en situación de vulnerabilidad. De la misma manera, debe reforzar las instituciones existentes con el objetivo de brindar un mejor servicio a las víctimas de delitos y de abusos de poder desde el momento en que ocurra el hecho victimizante, favoreciendo en todo momento la atención, asistencia y ayuda inmediata, a pesar de no haberse concluido la investigación, para evitar un mayor daño en su perjuicio y finalmente garantizar el Derecho a la Verdad de las personas víctimas junto con la reparación integral del daño sufrido.